



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 518**

**Quito, martes 9 de  
junio de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0016-15 Expídese el Reglamento para la aplicación de beneficios a las personas reconocidas como héroes y heroínas nacionales..... 2

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- Incorpórese al régimen fiscomisional a las siguientes unidades educativas:.....

MINEDUC-ME-2015-00104-A “Comandante Rafael Andrade Lalama”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 5

MINEDUC-ME-2015-00105-A “FAE No. 3 Taura”, ubicada en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas ..... 7

MINEDUC-ME-2015-00106-A Colegio Militar COMIL No. 4 “Abdón Calderón”, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay ..... 8

MINEDUC-ME-2015-00107-A Liceo Naval “Comandante César Endara Peñaherrera”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 10

MINEDUC-ME-2015-00108-A Colegio Militar COMIL 1 “Eloy Alfaro”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 11

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

0044 Expídese las Normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para el ejercicio fiscal 2015..... 12

0116 Expídese el Código de Ética..... 21

0133 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008..... 28

Págs.	Nro. 0016-15
<b>MINISTERIO DE MINERÍA:</b>	
-	<b>Arq. María de los Ángeles Duarte MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</b>
	<b>Considerando:</b>
007	Magíster Galo Germán Armas Espinoza. 32
008	Ingeniera Carmita Alejandra Calderón Robalino ..... 32
009	Señora María Eugenia Burbano, Viceministra, encargada ..... e
010	Abogado Edgar Javier Romero Salazar, Asesor de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero ..... 34
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO:</b>	
MDT-2015-0107	Autorícese al señor Oswaldo Chica, para que asista a la 104° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo ..... 34
MDT-2015-0108	Autorícese las comisiones de servicios de los funcionarios señora Mayrita Yolanda Valle Avendaño, Gerente Proyecto SIGETH; y otros..... 35
MDT-2015-0110	Refórmese el acuerdo No. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 ..... 36
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>BANCO NACIONAL DE FOMENTO:</b>	
D-2015-095	Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..... 38
<b>COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:</b>	
021-2015	Dispónese que las unidades de mercancías clasificables en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, se unifiquen en un número global de unidades, equivalente al saldo no nacionalizado de unidades ..... 44
022-2015	Adóptese una medida de salvaguardia definitiva en el marco de la OMC, por un periodo de tres años, consistente en la aplicación de una sobretasa arancelaria adicional, no discriminatoria, al arancel general vigente de USD 1.50 por kilogramo importado a los productos clasificados en varias subpartidas arancelarias..... 45
<b>EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP:</b>	
YACHAY-EP-GG-2015-0012	Deléguese facultades a la Gerente Comercial, encargada .. 48

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 2 determina: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación, política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de los derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*

Que, el artículo 30 de ésta Carta Magna, establece: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;*

Que, el artículo 66, numeral 2 del mismo cuerpo legal, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*

Que, el artículo 158 de ésta Norma Suprema establece: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)”;*

Que, el artículo 261, numeral 6, Ibidem dispone: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”;*

Que, el artículo 375, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna para lo cual: *“Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo”;* y, *“Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar (...)”.*

*“El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1218, de 12 de noviembre de 1993, establece: *“Corresponde al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la función de rectoría en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como la atención y los problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente. Al mismo tiempo, será el órgano superior para la planificación, formulación, y ejecución de políticas del sector vivienda”;*

Que, el artículo 2, literal b) del citado Decreto Ejecutivo dispone: *“Son atribuciones y finalidades principales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las siguientes: b) Elaborar acuerdos, resoluciones, normas técnicas, programas sobre las materia de su competencia”;*

Que, el Decreto Ejecutivo 1419, de 22 de enero de 2013, incrementó el valor del bono de la vivienda, bajo la modalidad de adquisición en proyectos ubicados en zonas urbanas, urbano marginales o rurales, tomando en cuenta que dichas viviendas de interés social, no podrán superar los TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD. 30.000, 00);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 585, de 18 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, en calidad de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la Ley 83 denominada “Ley Especial de Gratuidad y de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995”, publicada en el Registro Oficial Nro. 666, de 31 de marzo de 1995, declara *“Héroes Nacionales a los caídos en las acciones de armas ocurridas en los meses de enero, febrero y marzo de 1995, cuya nómina se establecerá mediante Decreto Ejecutivo”;*

Que, el artículo 9 de la referida Ley, dispone: *“El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda proveerá de una vivienda gratuita a la cónyuge y herederos de los combatientes fallecidos y a los combatientes en situación de invalidez de conformidad con el reglamento correspondiente. Para este efecto, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, con cargo a los recursos de esta Ley, transferirá las asignaciones correspondientes dentro del plazo señalado”;*

Que, la Reforma a la Ley de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 804, de 05 de octubre de 2012, en su Disposición Final Tercera dispone: *“Serán considerados como beneficiarios para los efectos de esta Ley, únicamente quienes logren acreditarse y calificarse como tales, conforme a las disposiciones vigentes (...)”;*

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399, de 9 de marzo de 2011, dispone: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratuidad y*

*Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; así como quienes recibieron Encomio Solemne por su conducta en dicho Conflicto; y las condecoradas con la Cruz de Guerra o su equivalente del conflicto de 1981; serán acreedores a todos los beneficios que la presente Ley contempla para todos los héroes y heroínas nacionales (...)”;*

Que, el artículo 3, numeral 4 de la citada Ley establece: *“El Estado, a través del Ministerio de Vivienda, entregará en propiedad a título gratuito, una vivienda en condiciones de habitabilidad acorde con las necesidades del titular y su núcleo familiar directo, la cual deberá estar ubicada en el lugar de residencia habitual de la beneficiaria o beneficiario”;*

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, emitido mediante Decreto Ejecutivo 837-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento Segundo Nro. 507, de 05 de agosto de 2011, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publique, en el Registro Oficial, la resolución final de reconocimiento de la calidad de héroe o heroína nacional;

Que, la normativa citada en el artículo 21, numeral 9 dispone: *“(…) De la aplicación de la ley y su reglamento, serán responsables principalmente los siguientes organismos: (...) 9. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”;*

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS A LAS PERSONAS RECONOCIDAS COMO HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y Ámbito**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento establece el procedimiento para otorgar una vivienda gratuita a favor de los ciudadanos/as que hayan realizado actos únicos verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado que se encuentren acreditados y calificados como Héroes y Heroínas nacionales por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, en el caso de fallecimiento, a los beneficiarios sobrevivientes de éstos, reconocidos por la Entidad competente.

La vivienda será entregada en condiciones de habitabilidad aceptables, acorde con las necesidades del titular y su núcleo familiar, en el lugar de residencia habitual de los beneficiarios.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento, aplicará a nivel nacional a los beneficiarios definidos en el artículo 1.

## CAPÍTULO II

### Del sistema de incentivos

**Artículo 3.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, otorgará viviendas por un monto no menor a TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD. 30.000,00) por una sola vez, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en éste Reglamento, a quienes se encuentren acreditados y calificados como Heóres y Heroínas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según el proceso determinado en la Ley.

**Artículo 4.- Documentos generales a presentar para acceder al beneficio.-**

Para poder acceder al beneficio estipulado en la Ley, en todos los casos, la persona beneficiaria, deberá acompañar a su solicitud presentada en la Dirección Provincial respectiva, los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de todas las personas mayores de edad pertenecientes al núcleo familiar directo.
- Copia del certificado de nacimiento de las personas menores de edad pertenecientes al núcleo familiar.
- Factura de un servicio básico a su nombre o de alguno de los miembros del núcleo familiar directo que acredite el cantón de residencia.
- Copia del certificado de calificación como Héroe y Heroína o la acreditación del beneficio al cónyuge y/o herederos.

**Artículo 5.-** Cualquier falsedad y/o alteración en la documentación presentada, comprobada posteriormente a la asignación del bono, implicará su anulación automática y será exigible la inmediata devolución del valor del bono, sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la ley. En cualquier caso, el nombre del postulante o beneficiario se mantendrá en un registro especial, impedido de manera permanente para optar por el bono o por cualquier otro beneficio de vivienda que otorgue el MIDUVI.

**Artículo 6.- De las Modalidades de ejecución.-**

Se consideran tres modalidades de ejecución, para la aplicación del presente Reglamento, los cuales son, por orden de prioridad:

1. Adquisición de vivienda nueva

2. Adquisición de vivienda usada

3. Construcción en terreno del beneficiario

**Artículo 7.- Modalidad adquisición de vivienda nueva.-**

Para adquirir una vivienda nueva, el Proyecto Inmobiliario situado en el cantón de residencia del beneficiario/a, deberá estar calificado por el MIDUVI para lo cual la persona beneficiaria, deberá presentar en la Dirección Provincial del MIDUVI correspondiente, un oficio solicitando la aplicación del beneficio estipulado en la Ley para la adquisición de una vivienda nueva en dicho proyecto, en el que deberá constar:

- Nombres, apellidos y Número de cédula de ciudadanía de la persona beneficiaria
- Dirección de residencia actual
- Nombre del Proyecto Inmobiliario
- Ubicación
- Nombre o razón social del Promotor Inmobiliario
- Valor de la vivienda (casa o departamento)

Además de la documentación general establecida en el Art. 4 del presente Reglamento, el beneficiario, deberá presentar:

- Promesa de Compraventa de la vivienda seleccionada, debidamente notariada.

**Artículo 8.- Modalidad adquisición de vivienda usada.-**

En el caso de no existir un Proyecto Inmobiliario, en el cantón de residencia de la persona beneficiaria, podrá optar por la adquisición de una vivienda usada, siempre y cuando esté reconocida y legalizada por el GAD cantonal correspondiente.

Para ello deberá presentar en la Dirección Provincial del MIDUVI que corresponda, un oficio solicitando la aplicación del beneficio estipulado en la Ley para la adquisición de una vivienda usada, en el que deberá constar:

- Nombres y apellidos y número de cédula de ciudadanía de la persona beneficiaria
- Dirección de residencia actual
- Dirección de la vivienda propuesta
- Nombre, apellidos y número de cédula de la persona propietaria de la vivienda.
- Valor de la vivienda (casa o departamento)

Un técnico de vivienda de la Dirección Provincial del MIDUVI correspondiente, deberá realizar una visita a la vivienda propuesta y emitir un informe de conformidad,

en el que se establezca que la vivienda cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad, y es adecuada para satisfacer las necesidades del titular y de su núcleo familiar directo.

Además de la documentación general establecida en el Art. 4, deberá presentar:

- Documento que certifique que la vivienda cuenta con la aprobación del GAD Municipal correspondiente.
- Planos de la vivienda propuesta.
- Fotografías de la vivienda propuesta.
- Avalúo de la vivienda y del terreno, emitido por el Municipio o por un profesional calificado.
- Informe favorable sobre la vivienda emitido por el técnico de vivienda del MIDUVI
- Promesa de Compraventa de la vivienda seleccionada debidamente notariada.

**Artículo 9.- Modalidad construcción en terreno del beneficiario.-**

En caso de no existir un Proyecto Inmobiliario en el cantón de residencia y la persona beneficiaria o algún miembro del núcleo familiar, sean propietarios de un terreno apto para la construcción de una vivienda, podrá optar por la construcción de una vivienda nueva sobre el mismo terreno. En caso de que en el terreno ya exista una vivienda calificada como recuperable, el beneficio se podrá aplicar para el mejoramiento de la misma.

Para ello deberá presentar en la Dirección Provincial del MIDUVI correspondiente, un oficio solicitando la aplicación del beneficio estipulado en la Ley para la construcción de una vivienda nueva en un terreno propio, en el que deberá constar:

- Nombres y apellidos y número de cédula
- Dirección de residencia actual
- Dirección del terreno propuesto, con coordenadas geográficas.

Un técnico de vivienda de la Dirección Provincial del MIDUVI correspondiente, deberá realizar visita al terreno propuesto y emitir un informe de conformidad en el que se establezca que las condiciones físicas del terreno son adecuadas para la construcción de una vivienda; o, la vivienda, en caso de existir, no es habitable y requiere mejoramiento o sustitución, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial vigente en lo referente a las condiciones de elegibilidad del terreno, para la modalidad de construcción de vivienda nueva en terreno propio.

Además de la documentación general establecida en el Art. 5, deberá presentar:

- Informe de Regulación Municipal o Metropolitana, línea de fábrica o documento similar referente al terreno propuesto en el que se establezcan las condiciones para la construcción sobre el mismo.
- Informe favorable del técnico de vivienda del MIDUVI.

La construcción de las viviendas se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Las viviendas entregadas o construidas en virtud de lo establecido en el presente Reglamento no podrán ser enajenadas, cedidas, vendidas o arrendadas durante el plazo de 10 años contados a partir de su entrega formal.

**Segunda.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese su aplicación al Viceministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subsecretaría de Vivienda, Coordinaciones: Administrativa Financiera, Jurídica, Zonales y Direcciones Provinciales.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de ésta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 20 de mayo de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 26 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

---

**Nro. MINEDUC-ME-2015-00104-A**

**Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que

en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones fiscomisionales;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[ ] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que con el Oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, en virtud del Compromiso Presidencial Nro. 21953, el señor Ministro de Defensa Nacional determina el número de unidades educativas militares que continuarán regentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, las mismas que son consideradas emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscomisionalización;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares emblemáticas, consta la Unidad Educativa *“Comandante Rafael Andrade Lalama”*, con código AMIE 09H00842, ubicado en la parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que con oficio No. MDN-SUD-2015-0276-OF de 30 de abril de 2015, la señora Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, remite información concerniente a número de alumnos y docentes de las Instituciones Educativas Militares consideradas emblemáticas; y,

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 09D05 TARQUI-1-TENGUEL-EDUCACIÓN, perteneciente a la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la Fiscomisionalización de la Unidad Educativa *“Comandante Rafael Andrade Lalama”*, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** INCORPORAR al régimen Fiscomisionalización Unidad Educativa *“Comandante Rafael Andrade Lalama”*, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código AMIE 09H00842, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 09D05 TARQUI-1-TENGUEL-EDUCACIÓN, Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016, régimen Costa se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscomisional, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará *“Unidad Educativa Fiscomisional “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA”* con la oferta educativa en los niveles de Inicial Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado, Bachillerato General Unificado, de primero a tercer curso y Bachillerato Internacional; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Cpnv-Em. Carlos Fernando Recalde, quien actúa en calidad de Rector; y, como su promotor, al Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 2.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotor y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA”*, contará con ciento setenta y dos (172) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección

Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

**Nro. MINEDUC-ME-2015-00105-A**

**Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones fiscomisionales;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que con el Oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, en virtud del Compromiso Presidencial Nro. 21953, el señor Ministro de Defensa Nacional determina el número de unidades educativas militares que continuarán regentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, las mismas que son consideradas emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscomisionalización;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares emblemáticas, consta la Unidad Educativa *“FAE No. 3 Taura”*, con código AMIE 09H05775 ubicado en la parroquia Virgen de Fátima, cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas;

Que con oficio No. MDN-SUD-2015-0276-OF de 30 de abril de 2015, la señora Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, remite información concerniente a número de alumnos y docentes de las Instituciones Educativas Militares consideradas emblemáticas; y,

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 09D21 - SAN JACINTO DE YAGUACHI-EDUCACIÓN, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la Fiscomisionalización de la Unidad Educativa *“FAE No. 3 Taura”*, ubicada en la parroquia Virgen de Fátima, cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen Fiscomisionalización a la Unidad Educativa *“FAE No. 3 Taura”*, ubicada en la parroquia Virgen de Fátima, cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, con código AMIE 09H05775, perteneciente a la Dirección Distrital

de Educación 09D21 - SAN JACINTO DE YAGUACHI-EDUCACIÓN, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016, régimen Costa se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscomisional, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará “*Unidad Educativa Fiscomisional “FAE No. 3 TAURA”* con la oferta educativa en los niveles de Inicial Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado, Bachillerato General Unificado, de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Tcnl. Tito Mosquera López, quien actúa en calidad de Rector; y, como su promotor al Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 2.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “FAE No. 3 TAURA”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotor y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “FAE No. 3 TAURA”* contará con cuarenta y seis (46) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 5 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 5 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00106-A

Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: “*Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [ ] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones fiscomisionales;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] *la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos*

de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que con el oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, en virtud del Compromiso Presidencial Nro. 21953, el señor Ministro de Defensa Nacional determina el número de unidades educativas militares que continuaran regentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, las mismas que son consideradas emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscomisionalización;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares emblemáticas, consta el Colegio Militar COMIL 4 “Abdón Calderón”, con código AMIE 01H00759 ubicado en la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que con oficio No. MDN-SUD-2015-0276-OF de 30 de abril de 2015, la señora Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, remite información concerniente a número de alumnos y docentes de las IE militares consideradas emblemáticas; y,

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 01D01-Parroquias Urbanas: (Machángara a Bellavista) y parroquias Rurales: (Nulti a Sayausi)-Educación, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la Fiscomisionalización del Colegio Militar COMIL 4 “Abdón Calderón”, ubicado en la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional al **Colegio Militar COMIL No. 4 “Abdón Calderón”**, ubicado en la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay, con código AMIE 01H00759, perteneciente a la Dirección Distrital 01D01-Parroquias Urbanas: (Machángara a Bellavista) y parroquias Rurales: (Nulti a Sayausi)-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 4 “ABDÓN CALDERÓN”**, con la oferta educativa en los niveles de: Inicial, con el Subnivel de Inicial 2; Educación

General Básica de 1ro a 10mo Grado; y, Bachillerato de 1ro a 3er curso de bachillerato; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 4 “ABDÓN CALDERÓN”** tiene como representante legal al Mayor Pedro Benjamín Moncayo Echeverría, quien actúa como Rector de la prenombrada Unidad Educativa; y, como su promotor, al Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 2.-** La **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 4 “ABDÓN CALDERÓN”** contará para su funcionamiento con el apoyo del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 4 “ABDÓN CALDERÓN”**, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 4 “ABDÓN CALDERÓN”**, contará con cincuenta y cinco (55) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de esta Cartera de Estado. Los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00107-A

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones fiscomisionales”;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que con el Oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, en virtud del Compromiso Presidencial Nro. 21953, el señor Ministro de Defensa Nacional determina el número de unidades educativas militares que continuarán regentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, las mismas que son consideradas emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscomisionalización;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares emblemáticas, consta la Unidad Educativa Liceo Naval *“Comandante César Endara Peñaherrera”*, ubicada en la

parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, la misma que cuenta lo siguientes códigos AMIE: 17H01704 para régimen Costa; y, 17H01712 para régimen Sierra;

Que con oficio No. MDN-SUD-2015-0276-OF de 30 de abril de 2015, la señora Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, remite información concerniente a número de alumnos y docentes de las Instituciones Educativas Militares consideradas emblemáticas; y,

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 17D08 - PARROQUIAS RURALES (CONOCOTO A LA MERCED)- EDUCACIÓN, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la Fiscomisionalización de la Unidad Educativa Liceo Naval *“Comandante César Endara Peñaherrera”*, ubicada en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa Liceo Naval *“Comandante César Endara Peñaherrera”*, ubicada en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, con códigos AMIE 17H01704 para el régimen Costa, jornada Matutina; y, 17H01712 para régimen Sierra en jornada Vespertina, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D08 - PARROQUIAS RURALES (CONOCOTO A LA MERCED)- EDUCACIÓN, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016, régimen Costa se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscomisional, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **“Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA”** con la oferta educativa en los niveles de Inicial Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado, Bachillerato General Unificado, de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al CPFGE. EM. Boris Rodas Cornejo quien actúa en calidad de Rector; y, como su promotor al Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 2.-** La **Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA”** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotor y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval "COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA"* contará con sesenta (60) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito de este Ministerio, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00108-A

**Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría

del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [ ] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones fiscomisionales;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[ ] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo."*

Que con el oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, en virtud del Compromiso Presidencial Nro. 21953, el señor Ministro de Defensa Nacional determina el número de unidades educativas militares que continuaran regentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, las mismas que son consideradas emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscomisionalización;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares emblemáticas, consta el Colegio Militar COMIL 1 "Eloy Alfaro", con código AMIE 17H00020 ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que con oficio No. MDN-SUD-2015-0276-OF de 30 de abril de 2015, la señora Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, remite información concerniente a número de alumnos y docentes de las IE militares consideradas emblemáticas; y,

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 17D05 PARROQUIAS URBANAS (LA CONCEPCIÓN A JIPIJAPA) PARROQUIAS RURALES (NAYÓN A ZÁMBIZA) EDUCACIÓN, perteneciente a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la Fiscomisionalización del Colegio Militar COMIL 1 "Eloy Alfaro", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen Fiscomisionalización al *Colegio Militar COMIL 1 "Eloy Alfaro"*, ubicada en la parroquia La Pradera, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H00020, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D05 PARROQUIAS URBANAS (LA CONCEPCIÓN A JIPIJAPA) PARROQUIAS RURALES (NAYÓN A ZÁMBIZA) EDUCACIÓN, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscomisional, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará "*Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL 1 "ELOY ALFARO"*" con la oferta educativa en los niveles de Inicial 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La *Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL 1 "ELOY ALFARO"* tiene como representante legal al Cnrl. EMC Byron Bravo Cruz, quien actúa como Rector de la prenombrada institución educativa; y, como su promotor el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 2.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL 1 "ELOY ALFARO"*, contará para su funcionamiento con el apoyo del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional* deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto

al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL 1 "ELOY ALFARO"**, contará con CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

N° 0044

EL MINISTERIO DE FINANZAS

**Considerando:**

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;

Que en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que el artículo 243 de la Constitución de la República establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que el artículo 269 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución de la República y COOTAD, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;

Que en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que de acuerdo al artículo 123 del COOTAD se estableció la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que en el artículo 25 de la Resolución N° 006 se establece que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”;*

Que la Disposición General Primera de la Resolución N° 006 determina que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

Que la Disposición General Cuarta de la Resolución N° 006 establece que el Ministerio de Finanzas podrá hacer anticipos de los recursos para que estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales puedan comenzar la ejecución de sus nuevas competencias;

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, de 15 de marzo de 2012, tiene como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República; este Acuerdo en su Anexo No. 3, considera que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI's mantienen en dicha institución bancaria y posteriormente se acrediten

en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha 15 de marzo de 2012 suscrito entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos;

Que la Subsecretaría de Relaciones Fiscales con Memorando Nro. MINFIN-SRF-2012-0180-M comunica a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, que en el numeral 6 literal b), del informe emitido por la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se establece que el Ministerio de Finanzas dispondrá al Banco Central del Ecuador, la apertura de una cuenta para los recursos provenientes por matriculación vehicular; y que con Memorando Nro. MINFIN-STN-2012-0461-M, la Subsecretaría del Tesoro Nacional, comunica a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, que la cuenta aperturada para este propósito es la número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT";

Que la Subsecretaría de Descentralización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo con Oficio Nro. SENPLADES-SD-2013-0040-OF de 19 de abril de 2013, da a conocer el Manual de conformación de Mancomunidades para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio Nro. INEC-DIREJ-2015-0018-O de 15 de enero de 2015, proporcionó la información demográfica a nivel cantonal, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2014-12608, de 2 de diciembre de 2014, proporcionó la información del parque automotor nacional por cantones, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Informe Técnico Nro. MF-SRF-2015-023 de 4 de febrero de 2015 enviado mediante Memorando Nro. MINFIN-SRF-2015-007 de 4 de febrero de 2015 por la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados, estimó las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador

y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**Art. 1.-** Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose éstas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT". Los valores recaudados por este concepto serán transferidos hasta el segundo día hábil después de efectuada la recaudación.

**Art. 2.-** La Subsecretaría del Tesoro Nacional, el último día de cada mes, notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT". Si este día no fuere laborable, la notificación se realizará al siguiente día laborable.

**Art. 3.-** La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales hasta el primer día hábil de cada mes, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que asumirán las nuevas atribuciones y competencias, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda.

**Art. 4.-** En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no realice la notificación de la asunción de la competencia de algún Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal en el plazo establecido en este Acuerdo,

se sobreentenderá que ningún Gobierno Municipal y Metropolitano asumió la competencia en dicho mes.

**Art. 5.-** Cuando exista la creación de mancomunidades para la ejecución de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias deberá notificar oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito y al Ministerio de Finanzas la fecha a partir de la cual se deberá incluir a la nueva mancomunidad en la matriz de distribución de recursos, así como el modelo de gestión al cual pertenecerá. Posteriormente, la Agencia Nacional de Tránsito procederá a incluir a la mancomunidad en sus cronogramas de asunción de la competencia y una vez que se cumplan con los estándares y requisitos establecidos, notificará al Ministerio de Finanzas sobre la asunción de la competencia por parte de la mancomunidad

**Art. 6.-** Cuando el Consejo Nacional de Competencias notifique sobre la creación de una mancomunidad, el Ministerio de Finanzas procederá a efectuar el nuevo cálculo de asignación que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales debiendo actualizar el presente Acuerdo. Los montos correspondientes a la recaudación de la tasa de matriculación vehicular se distribuirán a la nueva mancomunidad a partir de que ésta asuma efectivamente la competencia. En caso de que el Consejo Nacional de Competencias determine un procedimiento distinto para la asignación de recursos a las mancomunidades, esta Cartera de Estado se sujetará a dichas disposiciones.

**Art. 7.-** Sobre la base del saldo de la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT” y sobre el cronograma de implementación de asunción efectiva de la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y el Gobierno Central, conforme lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

**Art. 8.-** Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades: territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

**Art. 9.-** De acuerdo a la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes definiciones y tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2015:

#### Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	CUENCA	A	0,0366	0,2320	2,2629	1,8821	<b>4,4135</b>
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0366	1,2433	12,1277	10,0869	<b>23,4945</b>
IMBABURA	IBARRA	A	0,0366	0,0722	0,7047	0,5861	<b>1,3996</b>
LOJA	LOJA	A	0,0366	0,0911	0,8886	0,7390	<b>1,7553</b>
MANABI	MANTA	A	0,0366	0,1054	1,0283	0,8552	<b>2,0255</b>
PICHINCHA	QUITO	A	0,0366	1,3493	13,1624	10,9474	<b>25,4957</b>
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0366	0,1504	1,4675	1,2206	<b>2,8751</b>

#### Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	B	0,0366	0,0945	0,0000	0,7663	<b>0,8974</b>
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0,0366	0,0587	0,0000	0,4759	<b>0,5712</b>
EL ORO	MACHALA	B	0,0366	0,0989	0,0000	0,8020	<b>0,9374</b>
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0366	0,0910	0,0000	0,7386	<b>0,8662</b>
LOS RIOS	BABAHOYO	B	0,0366	0,0585	0,0000	0,4746	<b>0,5697</b>
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0366	0,0926	0,0000	0,7515	<b>0,8807</b>
MANABI	PORTOVIEJO	B	0,0366	0,1131	0,0000	0,9176	<b>1,0672</b>
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0366	0,0144	0,0000	0,1171	<b>0,1681</b>
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0366	0,0563	0,0000	0,4566	<b>0,5494</b>
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS TS.	B	0,0366	0,1183	0,0000	0,9597	<b>1,1145</b>
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	7,7670	0,0000	<b>7,7670</b>

## Modelo de Gestión C

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del **Modelo de Gestión C**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo C				Total
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0077	<b>0,0260</b>
AZUAY	CHORDELEG	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0167	<b>0,0350</b>
AZUAY	EL PAN	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0020	<b>0,0203</b>
AZUAY	GIRON	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0245	<b>0,0428</b>
AZUAY	GUACHAPALA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0028	<b>0,0211</b>
AZUAY	GUALACEO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0772	<b>0,0955</b>
AZUAY	NABON	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0083	<b>0,0266</b>
AZUAY	OÑA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0022	<b>0,0205</b>
AZUAY	PAUTE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0385	<b>0,0568</b>
AZUAY	PUCARA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0120	<b>0,0303</b>
AZUAY	SAN FERNANDO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0021	<b>0,0204</b>
AZUAY	SANTA ISABEL	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0355	<b>0,0537</b>
AZUAY	SEVILLA DE ORO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0054	<b>0,0236</b>
AZUAY	SIGSIG	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0153	<b>0,0336</b>
BOLIVAR	CALUMA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0198	<b>0,0381</b>
BOLIVAR	CHILLANES	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0115	<b>0,0298</b>
BOLIVAR	ECHEANDIA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0149	<b>0,0332</b>
BOLIVAR	GUARANDA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1187	<b>0,1370</b>
BOLIVAR	LAS NAVES	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0130	<b>0,0312</b>
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0177	<b>0,0360</b>
BOLIVAR	SAN MIGUEL	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0333	<b>0,0515</b>
CAÑAR	AZOGUES	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,2294	<b>0,2476</b>
CAÑAR	BIBLIAN	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0433	<b>0,0616</b>
CAÑAR	CAÑAR	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0855	<b>0,1037</b>
CAÑAR	DELEG	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0052	<b>0,0235</b>
CAÑAR	EL TAMBO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0134	<b>0,0317</b>
CAÑAR	LA TRONCAL	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1402	<b>0,1585</b>
CAÑAR	SUSCAL	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0032	<b>0,0214</b>
CARCHI	BOLIVAR (Carchi)	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0088	<b>0,0271</b>
CARCHI	ESPEJO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0211	<b>0,0394</b>
CARCHI	MIRA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0094	<b>0,0277</b>
CARCHI	MONTUFAR	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0509	<b>0,0692</b>
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0117	<b>0,0300</b>
CARCHI	TULCAN	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,2094	<b>0,2277</b>
CHIMBORAZO	ALAUSI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0194	<b>0,0377</b>
CHIMBORAZO	CHAMBO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0150	<b>0,0333</b>
CHIMBORAZO	CHUNCHI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0097	<b>0,0280</b>
CHIMBORAZO	COLTA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0106	<b>0,0289</b>
CHIMBORAZO	CUMANDA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0084	<b>0,0266</b>
CHIMBORAZO	GUAMOTE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0082	<b>0,0264</b>
CHIMBORAZO	GUANO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0421	<b>0,0604</b>
CHIMBORAZO	PALLATANGA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0075	<b>0,0257</b>
CHIMBORAZO	PENIPE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0028	<b>0,0211</b>
COTOPAXI	LA MANA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1170	<b>0,1353</b>
COTOPAXI	PANGUA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0192	<b>0,0375</b>
COTOPAXI	PUJILI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0447	<b>0,0629</b>
COTOPAXI	SALCEDO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0903	<b>0,1086</b>
COTOPAXI	SAQUISILI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0275	<b>0,0458</b>
COTOPAXI	SIGCHOS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0044	<b>0,0227</b>

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo C				
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
EL ORO	ARENILLAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0592	0,0775
EL ORO	ATAHUALPA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0183	0,0366
EL ORO	BALSAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0178	0,0361
EL ORO	CHILLA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0007	0,0190
EL ORO	EL GUABO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0768	0,0951
EL ORO	HUAQUILLAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1860	0,2043
EL ORO	LAS LAJAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0055	0,0238
EL ORO	MARCABELI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0127	0,0310
EL ORO	PASAJE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1914	0,2097
EL ORO	PIÑAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0668	0,0850
EL ORO	PORTOVELO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0252	0,0435
EL ORO	SANTA ROSA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1185	0,1368
EL ORO	ZARUMA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0470	0,0653
ESMERALDAS	ATACAMES	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0081	0,0264
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0015	0,0198
ESMERALDAS	ESMERALDAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,3687	0,3870
ESMERALDAS	LA CONCORDIA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1239	0,1422
ESMERALDAS	MUISNE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0024	0,0207
ESMERALDAS	QUININDE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,2147	0,2330
ESMERALDAS	RIOVERDE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0075	0,0258
ESMERALDAS	SAN LORENZO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0191	0,0373
GALAPAGOS	ISABELA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0015	0,0198
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0128	0,0311
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0215	0,0398
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0103	0,0286
GUAYAS	BALAO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0089	0,0271
GUAYAS	BALZAR	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0769	0,0952
GUAYAS	COLIMES	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0046	0,0229
GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0087	0,0270
GUAYAS	DAULE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1881	0,2063
GUAYAS	DURAN	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0694	0,0877
GUAYAS	EL EMPALME	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0512	0,0695
GUAYAS	EL TRIUNFO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1238	0,1421
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0103	0,0286
GUAYAS	ISIDRO AYORA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0034	0,0217
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0068	0,0251
GUAYAS	NARANJAL	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0474	0,0657
GUAYAS	NARANJITO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0469	0,0652
GUAYAS	NOBOL	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0059	0,0242
GUAYAS	PALESTINA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0086	0,0269
GUAYAS	PEDRO CARBO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0117	0,0300
GUAYAS	PLAYAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0130	0,0313
GUAYAS	SAMBORONDON	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0486	0,0669
GUAYAS	SANTA LUCIA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0129	0,0312
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0150	0,0332
GUAYAS	URBINA JADO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0128	0,0311
GUAYAS	YAGUACHI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0255	0,0438
IMBABURA	ANTONIO ANTE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0684	0,0867
IMBABURA	COTACACHI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0277	0,0460
IMBABURA	OTAVALO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1559	0,1742
IMBABURA	PIMAMPIRO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0097	0,0280
IMBABURA	SAN MIGUEL DE URQUQUI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0092	0,0275

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo C				Total
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
LOJA	CALVAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0243	<b>0,0426</b>
LOJA	CATAMAYO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0350	<b>0,0533</b>
LOJA	CELICA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0166	<b>0,0349</b>
LOJA	CHAGUARPAMBA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0030	<b>0,0213</b>
LOJA	ESPINDOLA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0029	<b>0,0212</b>
LOJA	GONZANAMA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0073	<b>0,0256</b>
LOJA	MACARA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0329	<b>0,0511</b>
LOJA	OLMEDO (Loja)	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0010	<b>0,0193</b>
LOJA	PALTAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0109	<b>0,0292</b>
LOJA	PINDAL	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0078	<b>0,0261</b>
LOJA	PUYANGO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0179	<b>0,0362</b>
LOJA	QUILANGA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0012	<b>0,0195</b>
LOJA	SARAGURO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0126	<b>0,0309</b>
LOJA	SOZORANGA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0015	<b>0,0198</b>
LOJA	ZAPOTILLO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0209	<b>0,0392</b>
LOS RIOS	BABA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0322	<b>0,0505</b>
LOS RIOS	BUENA FE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0728	<b>0,0911</b>
LOS RIOS	MOCACHE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0361	<b>0,0544</b>
LOS RIOS	MONTALVO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0509	<b>0,0692</b>
LOS RIOS	PALENQUE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0059	<b>0,0242</b>
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0309	<b>0,0492</b>
LOS RIOS	QUINSALOMA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0145	<b>0,0328</b>
LOS RIOS	URDANETA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0188	<b>0,0371</b>
LOS RIOS	VALENCIA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0498	<b>0,0681</b>
LOS RIOS	VENTANAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1406	<b>0,1588</b>
LOS RIOS	VINCES	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0727	<b>0,0910</b>
MANABI	24 DE MAYO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0141	<b>0,0324</b>
MANABI	BOLIVAR (Manabí)	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0452	<b>0,0635</b>
MANABI	CHONE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1642	<b>0,1825</b>
MANABI	EL CARMEN	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1797	<b>0,1980</b>
MANABI	FLAVIO ALFARO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0138	<b>0,0321</b>
MANABI	JAMA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0097	<b>0,0280</b>
MANABI	JARAMIJO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0072	<b>0,0255</b>
MANABI	JIPIJAPA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1117	<b>0,1300</b>
MANABI	JUNIN	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0233	<b>0,0415</b>
MANABI	MONTECRISTI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0516	<b>0,0699</b>
MANABI	OLMEDO (Manabí)	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0061	<b>0,0244</b>
MANABI	PAJAN	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0163	<b>0,0345</b>
MANABI	PEDERNALES	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0254	<b>0,0437</b>
MANABI	PICHINCHA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0090	<b>0,0273</b>
MANABI	PUERTO LOPEZ	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0099	<b>0,0282</b>
MANABI	ROCAFUERTE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0292	<b>0,0475</b>
MANABI	SAN VICENTE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0186	<b>0,0368</b>
MANABI	SANTA ANA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0202	<b>0,0385</b>
MANABI	SUCRE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0869	<b>0,1052</b>
MANABI	TOSAGUA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0655	<b>0,0838</b>
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0166	<b>0,0349</b>
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0011	<b>0,0194</b>
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0068	<b>0,0251</b>
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0028	<b>0,0211</b>
MORONA SANTIAGO	MORONA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0802	<b>0,0985</b>
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0021	<b>0,0204</b>
MORONA SANTIAGO	PALORA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0213	<b>0,0395</b>
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0017	<b>0,0199</b>
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0102	<b>0,0285</b>
MORONA SANTIAGO	SUCUA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0291	<b>0,0474</b>
MORONA SANTIAGO	TAISHA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0006	<b>0,0189</b>
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0024	<b>0,0207</b>

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo C				Total
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
NAPO	ARCHIDONA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0138	<b>0,0320</b>
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0026	<b>0,0209</b>
NAPO	EL CHACO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0098	<b>0,0280</b>
NAPO	QUIJOS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0069	<b>0,0252</b>
NAPO	TENA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1158	<b>0,1341</b>
ORELLANA	AGUARICO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0005	<b>0,0188</b>
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0677	<b>0,0860</b>
ORELLANA	LORETO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0133	<b>0,0316</b>
ORELLANA	ORELLANA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1601	<b>0,1784</b>
PASTAZA	ARAJUNO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0048	<b>0,0231</b>
PASTAZA	MERA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0122	<b>0,0305</b>
PASTAZA	PASTAZA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1992	<b>0,2175</b>
PASTAZA	SANTA CLARA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0028	<b>0,0211</b>
PICHINCHA	CAYAMBE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1626	<b>0,1809</b>
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0269	<b>0,0452</b>
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0032	<b>0,0215</b>
PICHINCHA	PUERTO QUITO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0101	<b>0,0284</b>
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1257	<b>0,1440</b>
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0809	<b>0,0992</b>
SANTA ELENA	SALINAS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0332	<b>0,0515</b>
SANTA ELENA	SANTA ELENA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,2012	<b>0,2195</b>
SUCUMBIOS	CASCALES	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0081	<b>0,0263</b>
SUCUMBIOS	CUYABENO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0087	<b>0,0270</b>
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0079	<b>0,0262</b>
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,3229	<b>0,3412</b>
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0044	<b>0,0227</b>
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0877	<b>0,1059</b>
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0103	<b>0,0286</b>
TUNGURAHUA	BAÑOS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0342	<b>0,0525</b>
TUNGURAHUA	CEVALLOS	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0167	<b>0,0350</b>
TUNGURAHUA	MOCHA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0093	<b>0,0276</b>
TUNGURAHUA	PATATE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0227	<b>0,0410</b>
TUNGURAHUA	QUERO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0353	<b>0,0535</b>
TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,1230	<b>0,1413</b>
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0488	<b>0,0671</b>
TUNGURAHUA	TISALEO	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0112	<b>0,0295</b>
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0052	<b>0,0235</b>
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0091	<b>0,0274</b>
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0124	<b>0,0307</b>
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0034	<b>0,0217</b>
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0031	<b>0,0214</b>
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0012	<b>0,0194</b>
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0021	<b>0,0204</b>
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0220	<b>0,0403</b>
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	C	0,0183	0,0000	0,0000	0,0580	<b>0,0763</b>
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	1,0294	10,0413	0,0000	<b>11,0706</b>

**Art. 10.-** El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que éstos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas, en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que asumieron efectivamente la competencia en ese año.

**Art. 11.-** Sobre los montos a distribuirse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para que ésta a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas. La orden de acreditación se realizará hasta el quinto día laborable de cada mes.

Los montos a transferirse en el mes de enero de cada año, correspondientes a la recaudación del mes de diciembre del año inmediato anterior, se los calculará aplicando lo establecido en el acuerdo ministerial del ejercicio fiscal anterior.

**Art. 12.-** Las Subsecretarías del Tesoro Nacional y de Presupuesto, realizarán las reformas presupuestarias, por los ingresos y gastos que se afecten por la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, a fin de que éstos se incluyan en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2015.

**Art. 13.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la asunción efectiva de la competencia y sus modelos de gestión.

**Art. 14.-** El Ministerio de Finanzas podrá realizar anticipos de los recursos de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales puedan ejercer la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Estos anticipos se entregarán por una sola vez en cada ejercicio fiscal, y de acuerdo a la disponibilidad de la caja fiscal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal deberá enviar el requerimiento del anticipo a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, anexando el cronograma mediante el cual la institución autoriza al Ministerio de Finanzas la recuperación de dichos valores mediante liquidaciones de las asignaciones futuras por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas.

El monto del anticipo no podrá ser mayor a cuatro veces la última transferencia mensual percibida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas y su recuperación no podrá exceder el plazo de 12 meses posteriores de su entrega. El uso del monto del anticipo será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal beneficiario.

El anticipo de recursos a favor de un Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal también podrá ser concedido previa disposición de la Agencia Nacional de Tránsito, solicitud que deberá ser comunicada al Ministerio de Finanzas.

**Art. 15.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que pertenezcan al Modelo de Gestión C, de manera previa a la asunción de la competencia y de la disponibilidad de la caja fiscal, podrán acceder a un anticipo no mayor al valor correspondiente al costo fijo anual determinado para este modelo de gestión (USD25.000) y su recuperación no podrá exceder el plazo de 12 meses posteriores a la asunción de la competencia. Para ser beneficiarios del anticipo, los GAD deberán suscribir un convenio con la Agencia Nacional de Tránsito, la cual será la entidad responsable de la observancia del objeto del mismo y a su vez será la encargada de enviar el requerimiento del anticipo solicitado por el GAD a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Finanzas.

El convenio referido deberá contener la descripción del uso de los recursos, el plazo en el que se ejecutará el objeto del convenio, la fecha de asunción de la competencia y el cronograma mediante el cual el GAD, una vez asumida la competencia, autoriza al Ministerio de Finanzas la recuperación de dichos valores mediante liquidaciones de las asignaciones futuras por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas.

En caso de incumplimiento del convenio, previo a la notificación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, el Ministerio de Finanzas procederá a la recuperación del monto total entregado en calidad de anticipo, mediante el mecanismo de descuento automático de la cuota inmediata que le corresponda al GAD por concepto del Modelo de Equidad Territorial o de la(s) cuenta(s) que mantenga en el Banco Central del Ecuador, según lo estipulado en el convenio.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El ente rector del sector transporte y sus entidades adscritas, disminuirán de sus presupuestos el monto destinado a personal, en función de lo establecido en el informe de la comisión sectorial de costeo, de conformidad con el artículo 205 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). De no hacerlo el Ministerio de Finanzas realizará un recorte presupuestario de gasto corriente por el monto mencionado en el informe de la comisión de costeo.

**SEGUNDA.-** La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo

Nacional de Competencias y al Ministerio de Finanzas la información del número de vehículos matriculados, registrados a nivel cantonal de acuerdo a la residencia del propietario del vehículo, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

**TERCERA.-** El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado. Esta información será la misma que la que se entrega para la aplicación del modelo de equidad para la distribución de recursos establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de febrero de 2015.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANAS.- Es fiel copia del original.- 6 hojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 0116**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, publicada en Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 3, que trata de los deberes primordiales del estado en sus numerales 4 y 8 en su orden señalan: “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico” y “Garantizar la ética laica como sustento del derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, El numeral 2 del artículo 11 de la Carta Magna que versa sobre el ejercicio de los derechos, establece que éstos se regirán entre otros por el principio: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología,

afiliación política, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación;

El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 83 de la Constitución en sus numerales 8,11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”, “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley”, “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética” y “Participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el Artículo 227 de la Norma Suprema establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el Artículo 229 de la Norma Ibidem señala: “Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el Artículo 233 de la Constitución establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece respectivamente: “auspiciar la igualdad”, “mejorar la calidad de vida”, construir un Estado democrático para el Buen Vivir” y “fomentar un servicio público eficiente y competente”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010, establece como deberes de las y los servidores públicos entre otros los siguientes literales:

- a) “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y

administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, mediante Resolución SNTG-RA-D-002-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 960 de 23 de mayo de 2013 se expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo No. 254, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 219 del 14 de diciembre de 2011, se establece la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Finanzas;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Expedir el CÓDIGO DE ÉTICA DEL  
MINISTERIO DE FINANZAS**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- DE LA NATURALEZA.-** El presente Código de Ética, establece los principios y valores que deberán poner en práctica los, servidores, servidoras, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas.

Los valores que se enuncian, regirán la conducta del personal, y generarán compromiso hacia la organización, para el logro de los fines institucionales.

**Art. 2.- OBJETO.-** El presente Código se enfocará a los siguientes objetivos institucionales, sin perjuicio de aquellos que consten en las leyes y demás normativa institucional:

- a) Fomentar y fortalecer, actitudes y comportamientos, que conduzcan a las servidoras y servidores públicos, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas a realizar sus actividades con estricto apego a la ética pública con un enfoque prioritario en la atención al ciudadano y ciudadana;
- b) Generar una cultura ética para mantener un ambiente laboral adecuado;
- c) Buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano, la cultura y conservación de los recursos naturales;
- d) Apoyar al desarrollo del Ministerio de Finanzas, siendo actores principales de los procesos que deben cumplirse

para realizar una gestión ágil, efectiva, transparente, eficiente; y,

- e) Aplicar la norma de sostenibilidad, de las tres eras (RRR), consistente en reducir, reciclar y reutilizar en todas sus actividades administrativas.

**Art. 3.- ÁMBITO.-** El ámbito de éste Código se proyecta a la promoción y desarrollo de la deontología profesional, dedicando su atención preferente a difundir el conocimiento de los preceptos de este instrumento, y obligándose, las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores, a velar por su cumplimiento efectivo.

**CAPÍTULO II**

**CUMPLIMIENTO Y PRINCIPIOS  
GENERALES**

**Art. 4.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.-** El presente Código de Ética promueve el comportamiento correcto de quienes prestan sus servicios en el Ministerio de Finanzas alineados a los principios y valores éticos.

**Art. 5.- PRINCIPIOS GENERALES.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas se regirán por los siguientes principios:

- a) Todas y todos quienes conformamos el Ministerio de Finanzas tenemos los mismos derechos y obligaciones, sin preferencias ni distinciones de ninguna clase;
- b) Ejercer sus funciones con, vocación de servicio y civismo en defensa de los intereses y prestigio del Ministerio de Finanzas.
- c) Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores tenemos el deber de mantenernos informados y alerta sobre los asuntos bajo nuestra responsabilidad, actuando siempre con iniciativa, diligencia y respeto a los usuarios de los servicios institucionales;
- d) Responder al principio de igualdad ante la ley de todas y todas las y los ciudadanos, dejando de lado todo acto discriminatorio de la índole que fuera en el conocimiento y trámite de los asuntos a sus cargos, funciones y actividades;
- e) Observar el cumplimiento de las tareas o responsabilidades que hayan sido encomendadas, realizándolas con calidad en colaboración con los demás servidores, servidoras, trabajadoras y trabajadores;
- f) Quienes ejerzan funciones de dirección, representación y asesoría deberán fomentar un liderazgo democrático, un trato respetuoso, justo y equitativo con los servidores, servidoras, trabajadoras y trabajadores que son parte del Ministerio de Finanzas;
- g) Contribuir al buen uso, cuidado y destino de los recursos públicos, apegado estrictamente a la normativa que los regula.

**TÍTULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS Y CONDUCTAS ÉTICAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS  
SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL MINISTERIO  
DE FINANZAS**

**Art. 6.- DEL RESPETO.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas prestarán sus servicios de manera cordial, respetuosa y tolerante.

**Art. 7.- DE LA SOLIDARIDAD.-** Las acciones de quienes somos parte del Ministerio de Finanzas se encaminan al Buen Vivir, en cumplimiento de la premisa de colocarnos en el lugar de las demás personas para actuar de la misma forma como desearíamos sea con nosotras y nosotros.

**Art. 8.- DE LA TRANSPARENCIA.-** Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. Ejecutar los actos propios de su cargo de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio, carácter público y son accesibles al conocimiento de toda la sociedad, para lo cual se brindará y facilitará información fidedigna, completa y oportuna

**Art. 9.- DE LA HONESTIDAD.-** Actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta honesta e intachable, sin buscar obtener algún provecho o ventaja personal.

**Art. 10.- DE LA LEALTAD.-** Esta Cartera de Estado practicará y defenderá los valores, principios y objetivos de la entidad, fieles a los derechos individuales y colectivos.

**Art. 11.- DE LA VERACIDAD.-** Guarda estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe y contribuyendo a que los servidores, servidoras, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas tengan la obligación de expresarse con autenticidad respecto de los hechos, los actos y las relaciones funcionales con todos quienes forman parte de la institución y con la ciudadanía, descartando así la hipocresía, la desinformación y la mentira con el único fin de lograr el pleno esclarecimiento.

**Art. 12.- DE LA RESPONSABILIDAD.-** Todas las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, desarrollarán sus funciones a cabalidad, asumiendo las consecuencias de sus acciones.

**Art. 13.- INTEGRIDAD:** Se constituye como el proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y respeto.

**Art. 14.- BUEN DESEMPEÑO.-** Constituye una condición fundamental del talento humano que conforma el Ministerio de Finanzas, pues garantiza una gestión transparente y

confiable, orientada a la excelencia, al cumplimiento de resultados y a la rendición de cuentas, y comprometida con los principios constitucionales y del Buen Vivir.

**Art. 15.- JUSTICIA.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores tienen la obligación de proporcionar una atención diligente y oportuna sin distinción de condición o jerarquía, otorgando el orden y el tiempo necesario a quienes acuden a solicitar el servicio, a fin de poder conceder a cada quien lo que le corresponda.

**Art. 16.- EQUIDAD.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores tienen la obligación de cumplir sus funciones otorgando a cada persona lo que le es propio, actuando con la suficiente objetividad en sus relaciones con la ciudadanía en general, sus superiores, los subordinados y demás instituciones del Estado, debiendo promover y fomentar el debate ético entre los compañeros de trabajo e incluso con sus superiores.

**Art. 17.- DE LA PROBIDAD.-** Actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta para lo cual las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas deben preocuparse por todo aquello que atenta al interés general desechando todo provecho y ventaja personal obtenido por sí o por interpuesta persona.

**Art. 18.- DEL COMPAÑERISMO.-** Debe existir entre compañeros y compañeras armonía y buena correspondencia entre sí, que deberá reflejar en todo momento, primando la fraternidad que enaltezca la profesión o actividades con respeto y reciprocidad, sin que influyan en ellos la animadversión de las partes.

Es deber imperativo de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores prestar con entusiasmo y dedicación su participación personal para el mejor éxito de los fines institucionales.

**Art. 19.- DE LA PUNTUALIDAD.-** Desde todo punto de vista será una norma de conducta dentro de la cual las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores deberán prestar sus servicios en forma puntual y oportuna durante las jornadas ordinarias y especiales de trabajo.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS COMPROMISOS DE LOS SERVIDORES Y  
SERVIDORAS DEL MINISTERIO DE FINANZAS**

**Art. 20.- DEL ADECUADO USO DE LOS BIENES Y SUMINISTROS DEL MINISTERIO DE FINANZAS.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, deben proteger y conservar los bienes y suministros del Ministerio de Finanzas, utilizándolos única y exclusivamente para los que fueron asignados y para el desempeño de sus funciones de manera racional. Se evitará el abuso, derroche o desaprovechamiento, no permitiendo que otras personas los empleen para propósitos particulares o distintos a los destinados.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**Art. 21.- DE LA UTILIZACIÓN Y BUEN USO DE VEHÍCULOS.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores que tuvieren a su cargo la conducción de automotores deberán hacerlo con responsabilidad y cautela, respetando las normas de tránsito. La responsabilidad que se les atribuye incluye la revisión, conservación y control diario del vehículo asignado, especialmente los sistemas eléctricos, de lubricación, enfriamiento, luces y frenos, debiendo reportar cualquier novedad al/la Director/a de Logística Institucional o su delegado/a; y, prestar toda la colaboración a tiempo en casos de riesgos o siniestros inminentes que amenacen a las personas o pertenencias del Ministerio de Finanzas.

Las y los funcionarios que utilicen vehículos del Ministerio de Finanzas, los usarán única y exclusivamente para actividades institucionales, se prohíbe expresamente el uso de los automotores en actividades personales, familiares, políticas o el uso de terceros no autorizados por la Directora de Logística Institucional de acuerdo a la normativa legal vigente.

Tampoco se podrán utilizar los vehículos institucionales los fines de semana o feriados, salvo necesidad debidamente justificada, autorizada y previa emisión del respectivo salvoconducto.

**Art. 22.- DEL CABAL EMPLEO DEL TIEMPO DE LABORES.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores emplearán su jornada completa de trabajo de conformidad con las leyes y normativas pertinentes que rigen al Ministerio de Finanzas, a fin de cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente, eficaz y responsable, con mística y entrega.

El horario de almuerzo se cumplirá conforme la planificación por turnos, bajo responsabilidad del Director de área, de tal manera que se garantice la atención permanente a los ciudadanos y al usuario durante toda la jornada laboral.

**Art. 23.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN.-** Es obligación de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores utilizar la información a la que tienen acceso en razón de sus trabajos únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa vigente y a las órdenes del servidor competente. Deberán abstenerse de difundir sin autorización escrita del superior toda información considerada por el Ministerio de Finanzas como privilegiada, reservada, restringida y confidencial.

Debe guardarse, en todo momento, reserva respecto de informaciones de los actos o hechos que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones o actividades, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública (Constitución de la República y Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información

Pública). En consecuencia, no deben intervenir en asuntos que puedan conducirlos a revelar un secreto, ni los utilizarán en provecho propio o de terceros las confidencias que hayan recibido en el ejercicio de sus actividades o profesiones.

**Art. 24.- DE EJERCICIO ADECUADO DEL PUESTO O CARGO.-** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores no deben adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros. Deberán abstenerse de ejercitar influencias en cualquier otro acto que implique vinculación política o de amistad, usando recomendaciones, aprovechándose de sus superiores jerárquicos o cualquiera otra forma distinta que implique influencias.

**Art. 25.- DEL TRATO CON PROVEEDORES.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores deberán actuar con responsabilidad y conducta coherente en los procesos de contratación pública al amparo del criterio y principio de transparencia dispuestos en los artículos 288 de la Constitución de la República y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En todas las etapas de los procesos se escogerá a proveedores sobre una base de eficiencia, transparencia y sobre todo conveniencia institucional, desde el ámbito de acción con los valores de verdad y justicia.

Todos los contratos administrativos o civiles con un proveedor o contratista actual o potencial, deberán limitarse únicamente a las necesidades del Ministerio de Finanzas, a los bienes, servicios, obras, suministros o materiales que se desea adquirir.

De ninguna manera deberá hacerse referencia acerca de las actividades o negocios presentes o potenciales del Ministerio de Finanzas con otros proveedores, o aprovechar la información disponible que dé ventaja competitiva a un oferente sobre otros.

**Art. 26.- DE LA NEUTRALIDAD.-** Considerando que a este valor se entiende como la distancia que existe entre dos puntos que se contienden, las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas deberán actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones o actividades, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

**Art. 27.- DEL ADECUADO USO DE CLAVES Y ACCESOS.-** Sin excepción, todos las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores deberán tener especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas en su gestión y para las herramientas informáticas internas del Ministerio de Finanzas y aquellas administradas por otras instituciones públicas o privadas. Por lo que, queda expresamente prohibido, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso a los sistemas informáticos.

**Art. 28.- DEL BUEN USO DE LAS REDES SOCIALES.-** Las redes sociales de Internet como formas de interacción social, de intercambio abierto y dinámico entre personas,

grupos e instituciones, no deben ser utilizadas para mensajes que guarden contenidos impúdicos, inmorales, obscenos, indecentes, corruptos, indignos, sexuales y lascivos a las personas e instituciones. El uso de las redes sociales de ninguna manera debe interferir en la gestión normal de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas.

### TÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

#### CAPÍTULO I

#### IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

**Art. 29.- DE OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica debidamente justificada. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con la ley. Tampoco podrán ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas ni fumar en las instalaciones de la institución.

**Art. 30.- DE LA PROHIBICIÓN DE LLEGAR A GENERAR TRANSACCIONES.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores no se involucrarán en ningún negocio o transacción financiera con personas que prestan servicios en el Ministerio de Finanzas, personas naturales o jurídicas, proveedores o contratistas, cuando dicha transacción pueda ser considerada como influencia en el desempeño de sus deberes oficiales o laborales.

Tampoco podrá aceptar regalos, obsequios, premios, viajes de los contratistas del Ministerio de Finanzas, so pena del inicio de las acciones administrativas pertinentes y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que diere lugar tal actitud.

**Art. 31.- PROSELITISMO DE CUALQUIER NATURALEZA.-** Las autoridades, servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Finanzas no podrán bajo ningún concepto, dentro del Ministerio de Finanzas o en las intermediaciones de aquella, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus opiniones políticas, creencias religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores.

**Art. 32.- DE LA MURMURACIÓN.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores evitarán hablar mal de sus compañeros y de las personas o instituciones relacionadas con sus actividades, pues aparte de ser un defecto social censurable, contribuiría a perder y denigrar su credibilidad personal, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar de conformidad con la normativa interna del Ministerio de Finanzas.

**Art. 33.- INFORMACIÓN EN PROCESOS LEGALES.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas no declararán ni entregarán, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información administrativa, financiera, tributaria, técnica o testimonios con respecto a sus labores profesionales, salvo disposición de autoridad competente.

**Art. 34.- DE LOS BENEFICIOS NO PERMITIDOS.-** Bajo ningún concepto, las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas aceptarán bienes, dinero o dádivas que vayan en beneficio propio o de terceros.

Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas que tomen decisiones para la compra o contratación de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría (Incluidos aquellos que funjan como ordenadores de gasto y pago), no deberán aceptar o estar involucrados en la solicitud de obsequios o donaciones de ningún tipo por parte de los proveedores a favor del Ministerio de Finanzas o de terceros.

**Art. 35.- DE LAS EXCEPCIONES.-** Quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, los gastos de viaje y estadía recibidos oficialmente por invitación de instituciones descritas en los artículos 313 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, instituciones de enseñanza u otros, para dictar conferencias, cursos o actividades académico - culturales o técnicas, para participar en ellas.

En el caso que hubiera regalos o presentes de tipo institucional, estos deberán integrarse al patrimonio del Ministerio de Finanzas de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Art. 36.- DEL USO DE UNIFORMES, ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO.-** Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Finanzas se regirán de acuerdo con las disposiciones emitidas para el correcto uso de los uniformes o ropa de trabajo, que no podrán ser alterados o usados en actividades privadas.

Así mismo, las credenciales de identificación no serán utilizadas para fines contrarios a los intereses del Ministerio de Finanzas, en beneficio propio en actividades particulares, ni durante actos no oficiales fuera de la institución.

**Art. 37.- ACOSO SEXUAL.-** Es una conducta por demás inapropiada, y totalmente contraria a la ética, la moral y reprochable desde todo punto de vista, el solicitar favores de naturaleza sexual, prevalido de la superioridad laboral, para sí o para terceras personas. Si se suscitare alguna denuncia de este tipo de conducta, esta deberá ser debidamente probada por la parte denunciante dentro de las normas del debido proceso, y será motivo de la sanción administrativa pertinente, sin perjuicio de las acciones legales que se deberán tomar, si la conducta se enmarca de acuerdo a lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

## TÍTULO IV

## COMITÉ DE ÉTICA

## CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL  
COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

**Art. 38.- MÁXIMA AUTORIDAD DE ÉTICA INSTITUCIONAL.-** La o el Ministra/o de Finanzas es la máxima autoridad en la Ética Institucional, que tiene como deber cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética así como su promoción en todo el personal del Ministerio.

**Art. 39.- COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL.-** El Comité de Ética Institucional es un órgano de gestión, asesor, consultor y evaluador del Código de Ética del Ministerio de Finanzas.

**Art. 40.- FINALIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL.-** Se crea en el Ministerio de Finanzas el Comité de Ética Institucional que se encargará de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética del Ministerio de Finanzas, cuyos integrantes constituirán un equipo interdepartamental e interdisciplinario.

**Art. 41.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.-** Estará conformado de la siguiente manera:

- a) La o el Coordinador General de Gestión Estratégica, quien preside el Comité y tiene voto dirimente;
- b) El delegado de la máxima autoridad de las unidades agregadoras de valor. Será escogido al azar por el propio Comité cada seis meses de forma rotativa.(voz y voto);
- c) Dos servidores o trabajadores principales, dos suplentes escogidos al azar por sus compañeros cada seis meses de entre los servidores no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia (voz y voto),
- d) La o el Director de Administración del Talento Humano, quien actuará como asesor del proceso (voz); y,
- e) La o el Coordinador General Jurídico o su delegado, quien actuará como asesor y secretario del Comité (voz).

El Comité de Ética podrá solicitar la participación de cualquier servidora/or y/o trabajadora/or cuando lo considere pertinente, quienes actuarán únicamente con voz y no con voto.

**Art. 42.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA.-** Generales a todos los integrantes:

- a) Implementar y difundir el Código de ética en el Ministerio de Finanzas y en los diferentes niveles desconcentrados;

- b) Reconocer e incentivar comportamiento éticos positivos;
- c) En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética Institucional y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de principios de protección y de reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el denunciado;
- d) Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento;
- e) Velar por la reserva de los casos;
- f) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética Institucional.
- g) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
- h) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética Institucional;
- i) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, y;
- j) Cualquier otra que determine la ley.

**Art. 43.- RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA.-**

- a) Conformar el Comité de Ética Institucional, se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código;
- b) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética Institucional;
- c) Convocar y definir el conjunto de procedimientos de aplicación del Código de Ética Institucional;
- d) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética del Ministerio de Finanzas y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
- e) Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;
- f) Cumplir y hacer cumplir el Código; y,
- g) Vigilar el cumplimiento de las conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético, establecidas en el presente Código.

**Art. 44.- RESPONSABILIDADES DE LA/EL DIRECTORA/OR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-**

- a) Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano, y,
- b) Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

**Art. 45.- RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-**

- a) Brindar asesoría en las áreas de su competencia; y,
- b) Elaborar informes finales, actas y manejar el archivo y la documentación física y digital del Comité.
- c) Actuar como Secretario del Comité.

**Art. 46.- RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIAS/OS, SERVIDORAS/ES Y TRABAJADORAS/ES MIEMBROS DEL COMITÉ:**

- a) Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias de los casos que se presente;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética del Ministerio de Finanzas y,
- c) Proponer mejoras y procesos internos para la aplicación de este Código.

**Art. 47.- PERIODO.-** El Comité de Ética se reunirá una vez por mes durante los primeros tres meses de su creación hasta consolidar su conformación; posteriormente se reunirá de forma ordinaria una vez cada tres meses y en cualquier momento a petición motivada de uno o más miembros y por convocatoria de su Presidente.

**Art. 48.- ATRIBUCIONES ADICIONALES.-** El Comité de Ética Institucional establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- a) Implementar el Código de Ética Institucional dentro del Ministerio de Finanzas;
- b) Realizar, difundir y actualizar el listado de comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones;
- c) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- d) Conocer y derivar a la instancia interna competente en casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional.
- e) Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.

f) Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.

g) Realizar formatos de informes; y,

h) Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética Institucional.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS DENUNCIAS**

**Art. 49.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.-** La o el funcionario, servidor o trabajador del Ministerio de Finanzas, que tuviera información comprobada o indicios ciertos respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que contravenga las disposiciones de este Código, tiene la obligación de informar conforme los medios que pone a disposición el Ministerio.

**Art. 50.- INFORME DEL COMITÉ DE ÉTICA.-** Para los casos de denuncias por violaciones al Código de Ética Institucional, el Comité receptorá, conocerá, investigará y emitirá su informe debidamente motivado en el que determinará si se ha producido o no tal infracción; además, emitirá recomendaciones y acciones morales paralelas que procuren una modificación en el comportamiento y convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten la aplicación del régimen disciplinario, se remitirá el informe con todo el expediente generado a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la realización del trámite pertinente. Si existieren indicios de responsabilidades administrativas, civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia del denunciado.

**Art. 51.- CARÁCTER DEL INFORME.-** Los informes elaborados por el Comité de Ética Institucional, referente a la violación de las normas de éste Código, tendrán carácter meramente informativo dentro de los procesos que inicie la Dirección de Administración de Talento Humano o del Comité Obrero Patronal en aplicación del régimen disciplinario pertinente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** El procedimiento que se deberá aplicar para la recepción de denuncias y su respectivo proceso será elaborado por la Dirección de Procesos y Mejora Continua de esta Cartera de Estado, en el plazo de 30 días posteriores, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones de este Código de Ética Institucional, entrarán en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Quito, a 18 de marzo de 2015.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-  
7 hojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0133

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone, que los recursos públicos se manejarán a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras;

Que el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina la forma de gestión y acreditación de los recursos públicos y en el inciso quinto prevé: *“Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios*

*desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.”*;

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de los fondos de reposición dispone: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”*;

Que el segundo inciso del artículo 123 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento del Registro Oficial 385, dispone: *“Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión.”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 344 de 25 de noviembre de 2014, se incorporan en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público ítems presupuestarios de gasto para la administración de fondos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 347 de 28 de noviembre de 2014 se mantienen vigentes las Normas Técnicas contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, a través del cual se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, aplicables a todas las entidades del Sector Público no Financiero;

Que el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP y sus componentes, requiere de normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público;

Que dentro de la gestión financiera pública se requiere de mecanismos que agilicen la solución de imprevistos -que interrumpen el normal desempeño de las instituciones- a través de la administración de fondos para la adquisición inmediata de bienes y servicios; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República

y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Sustituir el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, por las siguientes normas técnicas:

**4.10. ANTICIPOS DE FONDOS**

Los fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la entidad.

El ámbito de aplicación será para todas las instituciones del Sector Público no financiero.

Los fondos se clasifican en fondos de reposición, fondos a rendir cuentas y para gestión de liquidez de entidades públicas.

**Fondos de reposición:** Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos.

**Fondos a rendir cuentas:** Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado.

La creación y uso de anticipos de fondos no exime a las entidades del Sector Público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuestación y planificación, a fin de que de una manera programada cumplan con las obligaciones legalmente exigibles.

De la misma forma, el manejo de estos fondos, deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y el presente Acuerdo.

**4.10.1 CONCEPTOS GENERALES**

**Rendición:** Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.

**Reposición:** Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición.

**Liquidación:** Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.

**Devolución de saldos:** Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas recolectoras de la institución.

**Cierre:** Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodia, o por disposición de la autoridad, se considerará la permanencia de la cuenta en la banca pública.

**4.10.2 CAJA CHICA**

El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas.

**4.10.2.1. DESTINO, LÍMITES Y PROHIBICIONES**

El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes.

Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.

Se establecen los siguientes límites en el monto de creación del fondo de caja chica:

- Para las máximas autoridades de entidades del sector público y para unidades de producción, hasta quinientos dólares (USD 500.00);
- Para las unidades de: transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción hasta trescientos dólares (USD 300.00); y,
- Para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares (USD 200.00).

El límite de desembolso en cada compra es doscientos dólares (USD 200.00), siempre y cuando no superen los techos antes establecidos.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

Los despachos de Ministros, Ministras, Secretarios y Secretarías de Estado, funcionarios, funcionarias con rango de Ministro de Estado o superiores, Viceministros, Viceministras, Subsecretarios, Subsecretarías de Estado así como Coordinadores y Coordinadoras Generales, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería.

Solo en el caso de despachos ministeriales, Secretarías de Estado, funcionarios y funcionarias con rango de Ministros de Estado o superiores podrán adquirir con caja chica arreglos florales, así como realizar pagos de desayunos y almuerzos de trabajo a los que asista la máxima autoridad de la institución, para lo cual se deberá considerar — preferentemente— la contratación de dichos servicios con personas naturales y jurídicas pertenecientes al régimen de Economía Popular y Solidaria (EPS), organizaciones que ofrecen este servicio, debiendo cada institución reglamentar la aplicación de esta normativa.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar caja chica, excepto en los lugares donde el abastecimiento de agua se circunscribe únicamente a la adquisición de agua cruda o no potabilizada.

#### 4.10.2.2 OPERACIÓN

Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo formulario (vale de caja chica), en el que conste el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo. Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica.

La rendición y reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento del monto establecido o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para fines tributarios, previa la presentación del formulario correspondiente, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados. Para solicitar la reposición, las unidades administrativas sin presupuesto y que dependen de una Entidad Operativa Desconcentrada, utilizarán el formulario que se anexa al instructivo emitido a través del presente Acuerdo.

El resto de entidades del sector público podrán utilizar sus propios formularios cuando dispongan de su reglamentación interna.

Los saldos de caja chica al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, a la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo.

#### 4.10.2.3 OBLIGATORIEDAD

Todas las entidades del sector público deberán abrir fondos de caja chica conforme al presente Acuerdo y la

reglamentación interna que para el efecto haya emitido la institución. Las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) que tengan bajo su dependencia Unidades Administrativas que prestan servicios en el territorio y no manejan presupuesto están obligadas a abrir fondos de caja chica para esas unidades de conformidad a lo establecido en el instructivo anexo a este Acuerdo.

Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arquezos periódicos sorpresivos por parte de las unidades financieras y de las direcciones de auditoría interna o la unidad que haga sus veces en cada entidad.

#### 4.10.3 FONDO ROTATIVO

Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y el presente Acuerdo.

##### 4.10.3.1 LÍMITES Y PROHIBICIONES

La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, utilizando para esto, las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo y 73 bienes y servicios para inversión.

Excepciones:

- El sector Salud y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrán crear fondos de hasta USD 300.000,00 aun si éste superase el 10% de su asignación presupuestaria, de los grupos de gasto antes mencionados.
- Las entidades que funcionan permanentemente fuera del país, podrán administrar todo su presupuesto a través de fondos rotativos.
- En los sectores en que la Unidad de Administración Financiera (UDAF) solicite de manera general fondos rotativos, observará para su nivel, el límite del 10% anual de las partidas de los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo y 73 bienes y servicios para inversión; y distribuirá a sus EODs los recursos a ser utilizados a través de fondos, debiendo para el efecto elaborar un reglamento que emita las directrices para su uso, rendición y reposición.

Con este fondo no se podrá pagar: remuneraciones, viáticos, servicios básicos y bienes de larga duración, excepto las entidades que funcionan permanentemente en el exterior.

##### 4.10.3.2 OPERACIÓN

Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta en la banca pública, con excepción de los que se

manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán -exclusivamente- en los fines para los cuales fueron creadas.

Las instituciones del sector público solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública y el Servicio de Rentas Internas.

El valor inicialmente a ser transferido a la cuenta en la banca pública será el proporcional a ser utilizado en el periodo de uso que determine la institución.

Las entidades del Presupuesto General del Estado (PGE) en la herramienta oficial para la gestión financiera crearán el fondo y solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional su validación.

La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el 60% del fondo o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para fines tributarios, sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro. Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando: concluyó el objeto para el cual fue creado, cierre de la entidad, o cuando la máxima autoridad de la entidad disponga el cierre del fondo, correspondiéndole a la entidad el cierre de la cuenta en la banca pública.

#### **4.10.3.3 RESPONSABILIDADES**

La creación, aprobación, uso, rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre de fondos rotativos, será responsabilidad exclusiva de la entidad y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo.

En el caso de las entidades del Presupuesto General del Estado (PGE), previa validación del fondo solicitado por parte de la entidad, la Subsecretaría del Tesoro Nacional verificará la existencia de la cuenta aperturada en la banca pública y la certificación presupuestaria con la partida correspondiente. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario.

#### **4.10.4 FONDOS ESPECÍFICOS**

Los fondos específicos serán creados para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. No se podrán utilizar para el pago de: remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular, y bienes de larga duración.

El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración con fondos específicos solo está autorizado para las unidades administrativas que operan en el exterior.

El manejo de recursos financieros a través de fondos específicos no podrá exceder el 5% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de las partidas correspondientes a los grupos de gasto de bienes y servicios de consumo y de inversión. En el caso de unidades administrativas que funcionen por delegación fuera del país, así como instituciones que por efectos acordes a la agenda presidencial de manera reiterada deban realizar gestiones en el exterior, podrán exceder el 5% de la asignación presupuestaria.

El fondo específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será reintegrado a la cuenta colectora institucional con el código de devolución que corresponda, o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina.

#### **4.10.4.1 RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad de la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo específico, es de la entidad.

En el caso de las instituciones del Presupuesto General del Estado (PGE), la Subsecretaría del Tesoro Nacional validará el fondo previa verificación de la existencia de la certificación presupuestaria que confirma la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo.

El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de considerarlas necesarias.

#### **4.10.5 FONDOS PARA ANTICIPOS DE VIÁTICOS**

El manejo de fondos para anticipo de viáticos, será de responsabilidad de las instituciones desde la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre; y, observarán la normativa prevista por el Ministerio del Trabajo y la Contraloría General del Estado.

#### **4.10.6 FONDO DE REPOSICIÓN PARA GESTIÓN DE LIQUIDEZ DE ENTIDADES PÚBLICAS**

Son fondos creados únicamente mediante convenio debidamente suscrito por el Ministro de Finanzas y las demás entidades intervinientes, con la finalidad de atender necesidades de liquidez de las instituciones públicas en cuantías importantes. La devolución de saldos se realizará a la fecha de término del acto administrativo con el cual se creó dicho fondo de reposición.

Los fondos de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas, por su naturaleza, no serán susceptibles de rendición, ni requerirán asignación presupuestaria

previa. Para su ejecución, la entidad beneficiaria del fondo deberá solicitar a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la autorización para la creación de la cuenta o subcuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y la transferencia correspondiente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derógase el Acuerdo Ministerial No. 243, emitido el 01 de agosto de 2013.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministro de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 4 hojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 007

#### MINISTERIO DE MINERÍA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

##### Acuerda:

**Art. 1.-** Nombrar al magister Galo Germán Armas Espinoza para que ejerza las funciones de Subsecretario Nacional de Contratación Minera de esta Cartera de Estado, a partir del 17 de abril de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 17 días del mes de abril de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

N° 008

#### MINISTERIO DE MINERÍA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece los diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra c) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendido para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional

de la República decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar a la ingeniera Carmita Alejandra Calderón Robalino para que ejerza las funciones de Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero de esta Cartera de Estado a partir del 01 de mayo de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, al 1 de mayo de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de mayo de 2015.- f.) Ilegalbe, Centro de Documentación.

N° 009

**MINISTERIO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“(…) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, el artículo primero del Acuerdo N° 1171 de 13 de mayo de 2015, señala: *“Autorizar el viaje al exterior del Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42796, con la finalidad de participar en la Conferencia Anual de Minería “Latin America Down Under”;* en la ciudad de Sydney - Australia, desde el 16 hasta el 23 de mayo de 2015”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministra Subrogante a María Eugenia Burbano, Viceministra Encargada de esta Cartera de Estado, desde el 16 de mayo de 2015 hasta el 23 de mayo de 2015.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 14 días del mes de mayo de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro, Ministerio de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

---

N° 010

**MINISTERIO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del*

*Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

Que, la Autorización N° 42934 de 13 de mayo de 2015, suscrita por la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, autoriza el viaje a Sydney, Australia, a la ingeniera Carmita Alejandra Calderón Robalino, Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero, para asistencia técnica al señor Ministro, en la participación del Latin American Down Under, LADU 2015, del 16 de mayo al 23 de mayo del 2015;

En ejercicio del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero, en calidad de Subsecretario Subrogante al abogado Edgar Javier Romero Salazar, Asesor de la Subsecretaria Nacional de Desarrollo Minero, desde el 16 de mayo de 2015 hasta el 23 de mayo de 2015.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 15 días del mes de mayo de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

---

**No. MDT-2015-0107**

**Carlos Marx Carrasco V.  
MINISTRO DEL TRABAJO**

Que, la República del Ecuador, es miembro originario de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), organismo cuya naturaleza y estructura se fundamenta en el tripartismo;

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), determina que: *“La Conferencia General de los representantes de los Miembros celebrará reuniones cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez al año; se compondrá de cuatro representantes de cada uno de los Miembros, dos de los cuales serán delegados del gobierno y los otros dos representarán, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores de cada uno de los Miembros.”*;

Que, el inciso 5 del artículo 3 de la Constitución referida en el considerando anterior, establece: *“Los Miembros se obligan a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate.”*;

Que, el inciso segundo del literal a) del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), prescribe: *“cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de sus representantes que participen en las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, según sea el caso.”*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DRI-2015-0034, de 18 de mayo de 2015, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, realiza alcance al memorando MDT-DM-2015-0031 de 20 de abril de 2015; y, a través de este documento autoriza para que el señor Oswaldo Chica Presidente de la Confederación Unitaria de Trabajadores, asista a la 104° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra-Suiza.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Oswaldo Chica, para que asista a la 104° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; y, forme parte de la Comisión Tripartita que representará al Ecuador como Consejero Técnico del sector de los trabajadores, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra Suiza, del 01 al 13 de junio de 2015, y las Reuniones preparatorias el 31 de mayo de 2015.

**Artículo 2.-** Los gastos generados por la participación del señor Oswaldo Chica correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y alojamiento serán financiados en su totalidad por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

**Artículo 3.-** De la elaboración del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 18 de mayo de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

**No. MDT-2015-0108**

**Carlos Marx Carrasco  
MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidoras o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”*;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Cuando una servidoras o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno(...)”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, indica: *“Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se*

las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1101, publicado en Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas; el mismo que fue reformado mediante Acuerdos Ministeriales No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 28 de septiembre de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 699 de 15 de julio de 2014;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0033 de 15 de mayo de 2015, el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, autorizó la comisión de servicios al exterior de los funcionarios Mayrita Yolanda Valle Avendaño, Gerente del Proyecto SIIGETH; Oscar Santiago Galárraga, Coordinador General de Gestión Estratégica; Rolando Miguel Hidalgo Díaz, Experto en TIC's - equipo SIIGETH, para que visiten el Banco de la Nación, Banco de la Ciudad y al Proveedor "ORACLE", que tomará lugar en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 01 al 03 de junio del 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 establece: "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República del Ecuador designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Comisión de Servicios de los funcionarios Mayrita Yolanda Valle Avendaño, Gerente Proyecto SIIGETH; Oscar Santiago Galárraga, Coordinador General de Gestión Estratégica; Rolando Miguel Hidalgo Díaz, Experto en TIC's - equipo SIIGETH, para que visiten el Banco de la Nación, Banco de la Ciudad y al Proveedor "ORACLE", que tomará lugar en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 01 al 03 de junio del 2015; por lo que deberán ausentarse de sus labores del 31 de mayo al 04 de junio del 2015.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y alojamiento serán financiados por el Contrato de Crédito BID 2653/OC-EC.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 18 de mayo de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

---

**No. MDT-2015-0110**

#### **EL MINISTRO DEL TRABAJO**

#### **Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el artículo 3, que se refiere al ámbito de su aplicación, establece que en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan, entre otras, el Servicio Exterior; así como prescribe que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el literal a) del artículo 51 de la citada Ley señala que es competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de talento humano;

Que, el artículo 83 del mismo cuerpo legal, en el literal i), determina que se excluirá del sistema de carrera del servicio público a las y los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Exterior - LOSE;

Que, el artículo 107 de la LOSEP, en el inciso tercero indica que la remuneración de los miembros del servicio exterior se pagará desde el día en que salgan al lugar de su destino, y que si residieren en el lugar del ejercicio de sus funciones, percibirán su remuneración desde el día en que comiencen a ejercerlas;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP, en el inciso segundo, establece que se exceptúan del valor máximo de remuneración mensual unificada determinado

en esta disposición, a las y los servidores del Servicio Exterior que se encuentran, de manera permanente, cumpliendo funciones diplomáticas o consulares en el exterior, en representación del Ecuador;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior - LOSE determina que se fijarán sueldos básicos iguales para todos los funcionarios de una misma categoría, sin consideración al órgano del servicio exterior en el que prestaren sus servicios;

Que, el artículo 136 de esta Ley, en el numeral 3 señala que los funcionarios que prestaren servicios en el exterior percibirán, en cuanto fuere presupuestariamente posible y previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, los gastos para la educación de sus hijos;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, y su fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 342 de 26 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo acordó ESTABLECER LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA EL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y PERSONAL AUXILIAR DEL SERVICIO EXTERIOR QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR; Y, ESTABLECER PARÁMETROS Y FÓRMULAS SOBRE LOS CUALES SE VA A DETERMINAR LOS VALORES A RECIBIR POR CONCEPTO DE GASTOS DE RESIDENCIA Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN CUANDO DEBAN DESPLAZARSE A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0190 de 1 de octubre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, el Ministerio del Trabajo reformó el Acuerdo No. MRL-2014-0171, antes mencionado;

Que, a través del Oficio No. MREMH-VGI-2015-0014-O de 22 de enero de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presenta el informe técnico y solicita se reforme el Acuerdo No. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, numerales 11 y 15, señala como parte de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, el dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado, y el dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, entre otros, sobre todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga impacto en los recursos públicos;

Que, mediante el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0246 de 21 de mayo de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 3 y 51, literales d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2014-0171 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 332 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

*“Art. 6.- Se entenderá por gastos de representación todos aquellos gastos, desembolsos o erogaciones efectuadas por las y los funcionarios del servicio exterior que, en el ejercicio de su cargo o atribuciones, sufragen gastos con motivo de actividades de interés oficial en las que el funcionario actúe en representación del Estado.*

*Los valores por gastos de representación serán entregados a embajadores y ministros asignados a las embajadas y organismos internacionales; embajadores alternos acreditados ante organismos internacionales; ministros nombrados en misiones diplomáticas donde haya embajador; jefes de consulados generales, consulados, agencias consulares; y, encargados de negocios interinos.*

*Del monto que le corresponde a la o el funcionario del servicio exterior por concepto de gastos de representación, el 30% será reembolsado mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes o prestación de servicios, a través de Fondos Rotativos. El 70% del valor total de gastos de representación será entregado al funcionario y no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Al finalizar el ejercicio fiscal, el funcionario deberá remitir un informe en el que se detallen los logros alcanzados por las actividades de representación desarrolladas.*

*La aplicación financiera de los gastos de representación se realizará a través del grupo de gastos de bienes y servicios de consumo, en el ítem correspondiente a Gastos de Representación en el Exterior (530309).”*

**Art. 2.-** A continuación del artículo 6, incorpórense los siguientes artículos:

*“Art. 7.- Los valores por gastos de representación serán asignados a las y los funcionarios del servicio exterior descritos en el artículo 6, hasta un máximo de una remuneración mensual unificada correspondiente a su categoría, de manera mensual.*

*Al funcionario que sea investido de las funciones de encargado de negocios interino, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana le pagará*

*los gastos de representación en la cantidad equivalente a la remuneración mensual unificada correspondiente al respectivo jefe de misión.*

*Al funcionario que se le encargue o subrogue las funciones de jefes de consulados generales, consulados y agencias consulares, se le pagará los gastos de representación en la cantidad equivalente a la remuneración mensual unificada correspondiente a su categoría.*

**Art. 8.-** *Determinar el cálculo de gastos de educación de las y los hijos del personal diplomático y del personal auxiliar del Servicio Exterior, que presten sus servicios fuera del país, y que tengan hijas o hijos de hasta 21 años de edad y que dependan económicamente del funcionario, para lo cual se considerará:*

*El valor por concepto de gastos de educación será de USD 480.*

*La fórmula que permite ajustar dicho valor al país donde labora la o el funcionario del servicio exterior, es la siguiente:*

*$$\frac{\text{Valor Educación} * \text{No. Hijos} * \text{Índice PPA Ecuador}}{\text{Índice PPA Exterior (de acuerdo a cada país)}}$$*

*La cobertura de los gastos de educación es exclusivamente para las y los hijos que estudian en el exterior y cuando la o el funcionario se encuentre desempeñando sus funciones en el exterior; para lo cual los funcionarios deberán presentar un certificado que las y los hijos se encuentren debidamente matriculados en una institución educativa; y para las y los hijos de 1 día de nacido a 5 años de edad y que por su edad no puedan asistir a un centro educativo, el funcionario deberá presentar una declaración juramentada que acredite que el menor se encuentra bajo su dependencia económica.”*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las asignaciones que deba recibir el personal diplomático y el personal auxiliar del Servicio Exterior, se deberán calcular en virtud de la remuneración mensual unificada establecida en el Acuerdo No. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014 y sus reformas.

**SEGUNDA.-** Es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de sus órganos o unidades administrativas competentes, y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el implementar lo establecido en el presente Acuerdo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0246 de 21 de mayo de 2015, por el que el

Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, los gastos de educación a los que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial se pagarán con carácter retroactivo desde el mes de enero de 2015.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0246 de 21 de mayo de 2015, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, los gastos de representación se asignarán a embajadores y ministros asignados a las embajadas y organismos internacionales; embajadores alternos acreditados ante organismos internacionales; ministros nombrados en misiones diplomáticas donde haya embajador; jefes de consulados generales, consulados y agencias consulares; y encargados de negocios interinos, desde junio de 2015.

**Disposición Final.-** De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0246 de 21 de mayo de 2015, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2015, con excepción de lo contemplado en el artículo 8 correspondiente a gastos de educación, que tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 25 de mayo de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

**No. D-2015-095**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO-BNF**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 225 literal 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Banco Nacional de Fomento forma parte de los organismos y entidades creados por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos publicada en Registro Oficial N. 251 de 17 de Abril de 2006;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 196, de 23 de octubre de 2007, el Congreso Nacional expide la

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento;

Que, la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2008-1 154, del 17 junio 2008, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 13 de agosto del 2008, expide las “Normas de prevención del lavado de activos para las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que, en la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan las funciones del Comité de Auditoría de las instituciones del Sistema Financiero, el Comité de Administración Integral de Riesgos y del Servicio de Atención al Cliente;

Que, mediante Oficio No. 01494-MIRL-FI-2011-EDT, de 19 de octubre de 2011, el Ministerio de Relaciones Labores, con resoluciones No. MRL-2011-0466, MRL-2011-00467 y MRL-2011-00468, emitió informe favorable al Estatuto Orgánico por Procesos del Banco Nacional de Fomento, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Art. 136 del Reglamento General de la LOSEP;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 106 de 11 de septiembre de 2013 se emiten nuevas atribuciones para la Secretaría Nacional de la Administración Pública: el Artículo 4 manifiesta que: “En los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional....”

Que, con fecha 12 de septiembre de 2014, con Registro Oficial Suplemento 332, se publica el Código Orgánico Monetario y Financiero, instrumento que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros.

Que, la disposición transitoria décimo sexta, del Código en mención dispone que: “El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”.

Que, el Artículo 388 del Código en mención establece: “Los ámbitos de control de las superintendencias y de la Contraloría General del Estado estarán expresamente diferenciados, conforme con lo dispuesto en este Código, evitando conflictos de competencia”.

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-SRF-2015-0281-O, de 24 de abril de 2015, el Gerente Financiero Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Subsecretario de Relaciones Fiscales, expone que: “el BNF es una institución financiera pública que se encuentra por fuera del Presupuesto General del Estado y considerando que el BNF ha emitido el respectivo Dictamen Presupuestario, esta Cartera de Estado, recomienda que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, continúe con el proceso de reforma del BNF, para la creación de la Gerencia de Auditoría Interna Bancaria”.

Que, con Memorando No. D-205-016, de 29 de enero de 2015, el Directorio del Banco Nacional de Fomento resuelve aprobar la creación del Auditor Interno Bancario.

Que, es necesario Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Nacional de Fomento, para modificar los procesos de Auditoría Interna.

Que, mediante Oficio No SNAP-SNDO-2015-0164-O de 06 de mayo de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitió informe favorable a la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Nacional de Fomento.

El Directorio del Banco Nacional de Fomento - BNF, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 26, literales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento- BNF:

**Resuelve:**

Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Nacional de Fomento, publicado en la Edición Especial No. 283, de 27 de abril de 2012, con el propósito de modificar el proceso de Gestión de las Auditorías Internas, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** En el **Art. 3** Estructura Básica alineada con la Misión, en el ámbito de los Procesos Habilitantes de Asesoría, modifíquese el numeral **2.1.1 GESTIÓN DE AUDITORIA INTERNA**, de la siguiente manera:

2.1.1 GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL

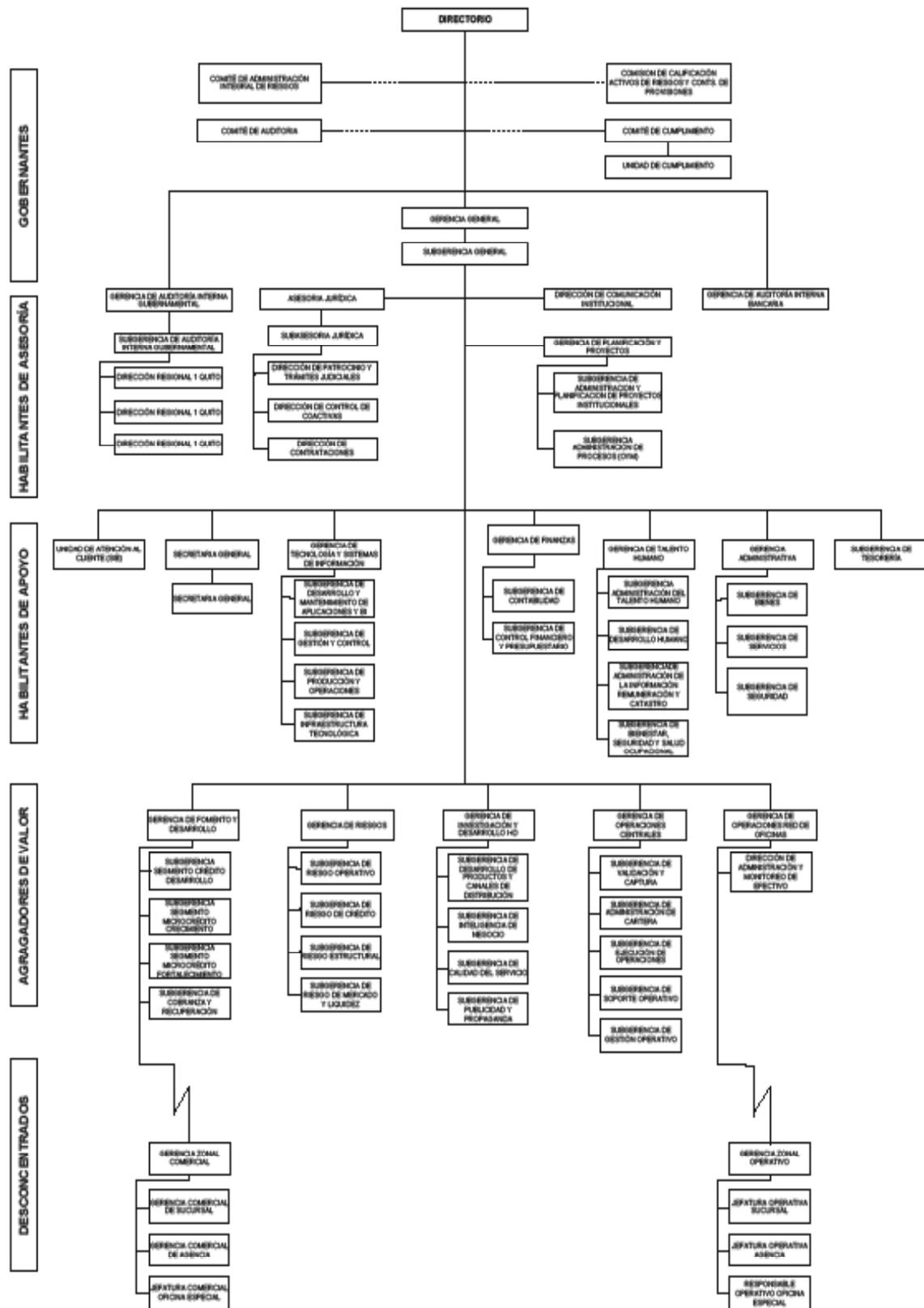
2.1.1.1 SUBGERENCIA DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL

2.1.1.1 DIRECCIONES REGIONALES

2.1.2 GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA BANCARIA

**Artículo 2.-** En el **Art. 6** Modificar las representaciones gráficas constantes en el literal **A) Estructura Organizacional por Procesos** de la siguiente manera

A. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS



**Artículo 3.-** En el Art. 7- Misión, Atribuciones y Responsabilidades; y, Productos de los Procesos del Banco Nacional de Fomento – BNF, en el ámbito de los Procesos Habilitantes de Asesoría, cambiar la **denominación 2.1.1 GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, por **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL**, y modificar el literal a) MISIÓN y literal b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, por lo siguiente:

**2.1.1 GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL**

**a) MISIÓN**

Examinar, evaluar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la Contraloría General del Estado, y demás normativa aplicable, efectuando exclusivamente el control interno de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco, a través de exámenes especiales; y proporcionar asesoría técnica y administrativa.

**RESPONSABLE: Gerente de Auditoría Interna Gubernamental**

**b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

1. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno;
2. Validar la evaluación posterior de las operaciones y actividades del banco, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad del banco con la aprobación del Contralor General;
3. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en el ámbito de su competencia;
4. Dirigir para la propuesta del plan anual de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año; de acuerdo con las políticas y normas emitidas por ese organismo de control;
5. Revisar y suscribir los informes de auditoría para remitir a la Contraloría General del Estado para su aprobación; una vez aprobados dichos informes, remitir a la máxima autoridad de la institución;
6. Vigilar el uso de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco;
7. Verificar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General del Estado y Auditorías Externas dentro del ámbito de sus competencias;

8. Aprobar el informe sobre la planificación preliminar y específica;
9. Preparar un informe final con los resultados obtenidos en la ejecución del Plan Anual de Control;
10. Cumplir las disposiciones legales, normas y reglamentos emitidos por los entes de control.

**Artículo 4.-** En el Art. 7- Misión, Atribuciones y Responsabilidades; y, Productos de los Procesos del Banco Nacional de Fomento – BNF, en el ámbito de los Procesos Habilitantes de Asesoría, cambiar la denominación **2.1.1.1 SUBGERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, por **SUBGERENCIA DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL**, y modificar el literal a) MISIÓN y literal b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, por lo siguiente:

**2.1.1.1 SUBGERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL**

**a) MISIÓN**

Asegurar la calidad del proceso de la auditoría interna gubernamental que ejecutan las unidades Regionales de control a nivel nacional, así como también colaborar directamente con el Auditor Interno Gubernamental para el mejoramiento institucional.

**RESPONSABLE: Subgerente de Auditoría Interna Gubernamental**

**b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

1. Coordinar directamente con el Auditor Interno Gubernamental en todas las funciones y actividades propias de la Unidad;
2. Reemplazar al Auditor Interno Gubernamental, en caso de ausencia, impedimento temporal o falta de este funcionario;
3. Participar en las sesiones de los Comités Institucionales, por delegación del Auditor Interno Gubernamental;
4. Participar en la elaboración del plan anual de control de la auditoría interna y controlar su cumplimiento;
5. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno;
6. Coordinar la evaluación posterior de las operaciones y actividades del banco, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad del banco con la aprobación del Contralor General;
7. Participar en la evaluación de la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos

- institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en el ámbito de su competencia;
8. Coordinar la elaboración de planes anuales de auditoría, de acuerdo con las políticas y normas emitidas por la Contraloría;
  9. Validar el cumplimiento del debido proceso en la ejecución de los exámenes y elaboración de informes de auditoría;
  10. Garantizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General del Estado y Auditorías Externas dentro del ámbito de sus competencias;
  11. Cumplir las disposiciones legales, normas y reglamentos emitidos por los entes de control;
  12. Cumplir las disposiciones legales, normas y reglamentos emitidos por la CGE;
4. Informar al Subgerente de Auditoría Interna sobre el avance de cada trabajo supervisado dependiendo de la planificación, borrador de informe, informe a tramitarse a contraloría y documentación resultante del trabajo de auditoría;
  5. Coordinar la comunicación de resultados provisionales a los servidores relacionados;
  6. Revisar el borrador del informe de auditoría, antes y después de la comunicación de los resultados a los funcionarios de la entidad auditada.
  7. Participar en la conferencia final de la comunicación de resultados a las autoridades y servidores relacionados;
  8. Supervisar papeles de trabajo resultantes de las auditorías asignadas y comprobar que los hallazgos cuenten con la evidencia suficiente, competente y pertinente.
  9. Cumplir las disposiciones legales, normas y reglamentos emitidos por la Contraloría General del Estado y nivel jerárquico superior.

**Artículo 5.-** En el **Art. 7-** Misión, Atribuciones y Responsabilidades; y, Productos de los Procesos del Banco Nacional de Fomento – BNF, en el ámbito de los Procesos Habilitantes de Asesoría, cambiar la denominación 2.1.1.1.1 **REGIONAL 1, 2 y 3** por **DIRECCIONES REGIONALES**, y modificar el literal a) MISIÓN, literal b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES y literal c) PRODUCTOS, por lo siguiente:

#### **2.1.1.1.1 DIRECCIONES REGIONALES**

##### **a) MISIÓN**

Dirigir y controlar de manera sistemática y oportuna el trabajo in situ, para la ejecución de exámenes, de conformidad con la base legal y normativa vigente, observando que se cumplan los objetivos y procedimientos establecidos en el programa de auditoría; y garantizando que los hallazgos se encuentren debidamente sustentados.

##### **RESPONSABLES:**

**Director Regional 1 – Quito**

**Director Regional 2 – Guayaquil**

**Director Regional 3 – Loja**

##### **b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

1. Aprobar y supervisar la planificación y ejecución de los exámenes especiales;
2. Calificar los riesgos inherentes y de control al evaluar la estructura de control interno.
3. Dirigir los procedimientos de auditoría a los equipos de trabajo asignados;

##### **c) PRODUCTOS**

1. Informes de Auditorías realizadas.
2. Informes requeridos por la Contraloría General del Estado.
3. Planificación de las Auditorías asignadas.
4. Reportes e Informes varios.
5. Plan anual de Control.
6. Informes de evaluación del plan anual de Control.

**Artículo 6.-** En el **Art. 7-** Misión, Atribuciones y Responsabilidades; y, Productos de los Procesos del Banco Nacional de Fomento – BNF, en el ámbito de los Procesos Habilitantes de Asesoría, incorporar el numeral 2.1.2 **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA BANCARIA** con los siguientes literales:

#### **2.1.2 GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA BANCARIA**

##### **a) MISIÓN**

Evaluar, asesorar y propender al aseguramiento y mejoramiento de la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno del Banco, mediante la aplicación independiente y objetiva de procedimientos de control que contribuyan a la consecución de los objetivos institucionales, vigilando que las actividades bancarias se enmarquen en las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Estatuto de la entidad,

Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y los Principios de Contabilidad de General Aceptación; y, demás normas de cumplimiento obligatorio relacionadas con sus actividades de carácter bancario.

**RESPONSABLE: Gerente de Auditoría Interna Bancaria**

**b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

1. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la institución; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos; una adecuada revelación de los estados financieros; y, cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;
2. Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la institución del sistema financiero, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la institución, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;
3. Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos y Seguros es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
4. Verificar que el directorio o el organismo que haga sus veces de la institución del sistema financiero haya expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar la aplicación de éstas por parte de la administración de la entidad controlada;
5. Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas dispuestas en esta Codificación y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;
6. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
7. Verificar que la institución del sistema financiero cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó a base de un análisis de elementos tales como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, línea(s) de negocio(s), mercado objetivo, evolución de la cuota de mercado, proyecciones financieras, planes de expansión o reducción, entre otros;
8. Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, metodologías formalmente establecidas

para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones;

9. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros contenidas en el Catálogo Único de Cuentas y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;
10. Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros;
11. Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;
12. Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros.
13. Verificar la suficiencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la institución del sistema financiero, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración y los auditores externos;
14. Verificar que la institución del sistema financiero acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como las recomendaciones de los auditores externos y del anterior auditor interno, si lo hubiere;
15. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la junta general de accionistas o de socios, del directorio o de los órganos que hagan sus veces, según corresponda;
16. Velar porque las operaciones y procedimientos de la institución del sistema Financiero se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
17. Verificar que los aumentos de capital de la institución se ajusten a lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a las normas pertinentes de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;
18. Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, los auditores externos, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna; y, las demás que la Superintendencia de Bancos y Seguros disponga

**c) PRODUCTOS**

1. Informes de Auditorías programados.

2. Informes de Auditoría solicitados por el Directorio, Administración y Organismos de Control.
3. Informes de gestión de Auditoría Interna.
4. Cartas de opinión sobre el Gobierno Cooperativo y temas solicitados por el Directorio y la administración.
5. Planes anuales de Auditoría.

**Artículo 7.-** En las **DISPOSICIONES GENERALES**, se incluye la siguiente disposición:

**QUINTA.-** Los recursos para la creación de puestos y más costos que genere el proceso de reforma de la Gestión de Auditoría Interna provendrán del Presupuesto General del Banco Nacional de Fomento conforme al Memorando Nro. BNF-GF-2015-0240T-MEM, de 01 de abril de 2015.

**Artículo 8.-** En las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, se incluye la siguiente:

**SEGUNDA.-** El Banco Nacional de Fomento, continuará operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 9.-** En las **DISPOSICIONES FINALES**, se modifica la **PRIMERA** disposición por lo siguiente:

**PRIMERA.-** La máxima autoridad será la responsable de designar a los encargados de la aplicación y cumplimiento de la reforma del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y su respectiva Estructura.

La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Javier Ponce Cevallos, Presidente del Directorio.

#### **CERTIFICO.**

Quito 07 de mayo de 2015.

f.) Dr. Héctor Pazmiño Estévez, Secretario General.

políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 305 ibídem establece que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72, letra q) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que es facultad del Comité de Comercio Exterior -COMEX: "Diferir de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

Que, en ejercicio de la atribución referida en el considerando precedente, el COMEX a través las Resoluciones 9 del 2 de mayo de 2011, 36 del 3 de enero de 2012, 62 del 17 de mayo de 2012, 74 del 11 de julio de 2012 y 88 del 24 de octubre de 2012, autorizó la aplicación de diferimientos para neumáticos clasificados en la de la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 (--Radiales), a favor de gremios nacionales de transportistas del Ecuador;

Que, el 7 de octubre y 18 de noviembre del 2014, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante oficios MTOP-STTF-14-558-OF y MTOP-STTF-14-467-OF, puso en conocimiento del COMEX las solicitudes de diferimientos arancelarios presentados de la Federación Nacional de Transporte de Carga Liviana, Mixta y Mediano del Ecuador FENACOTRALI y la Federación Nacional de Transportadores Urbanos FENATU; así también la Federación Nacional de Transporte de Carga Liviana, Mixta y Mediano del Ecuador FENACOTRALI solicitó un diferimiento de 60.000 unidades anuales y la Federación Nacional de Transportadores Urbanos FENATU solicitó un total de 60.000 unidades;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, así como de las Resoluciones expedidas por el COMEX, se ha constatado que los cupos otorgados a favor de las federaciones nacionales de transportistas no se han utilizado en su totalidad, existiendo por tanto saldos de los cupos totales concedidos;

Que, en el taller del sector transportista efectuado del día 23 de abril de 2015 con la participación del Ministerio de Transporte Terrestre y Obras Públicas, Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Industrias y Productividad, entre otros actores, se concluyó que no se debería conceder nuevos cupos para importación libre

**No. 021-2015**

### **EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las

del pago de aranceles en la coyuntura actual, y que en su lugar se distribuya el saldo de unidades vigente entre las diferentes federaciones, quedando la posibilidad de analizar nuevos cupos en caso de agotarse el saldo actual;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el 22 de mayo de 2015, se conoció y aprobó el Resumen Ejecutivo MCE-CCOMEX-2015-010-RE, del 19 de mayo de 2015, el cual recomienda distribuir el cupo de neumáticos no utilizado por las Federaciones Nacionales de Transportistas, distribución que estará a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, institución que deberá designar a una autoridad o unidad encargada de asignar los cupos;

Que, mediante Acuerdo 4, fechado 2 de septiembre de 2013, el Ministro de Comercio Exterior delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior -COMEX- en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que las unidades de mercancías clasificables en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 previstas en las siguientes resoluciones de este cuerpo colegiado: 62 de 17 de mayo y 74 de 11 de julio, ambas del año 2012; se unifiquen en un número global de unidades, equivalente al saldo no nacionalizado de unidades a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La distribución del número global de unidades previsto en el artículo precedente estará a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o la entidad que éste delegue. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la información relativa a la distribución de neumáticos, la cual deberá contener como mínimo el RUC del gremio beneficiado, así como el número de unidades otorgadas. La citada cartera de Estado podrá emitir las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá remitir al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un reporte mensual de las unidades distribuidas conforme se dispuso mediante el artículo 2 de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** En un término de 48 horas a contar desde la vigencia de la presente Resolución el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Secretaría Técnica del COMEX el saldo existente de unidades de aquellas previstas

originalmente en las resoluciones 62 de 17 de mayo de 2012 y 74 de 11 de julio de 2012, que no hayan sido nacionalizadas al momento de la entrada en vigencia de este acto normativo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 22 de mayo de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**No. 022-2015**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado propiciara las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, la República del Ecuador ratificó el acta final en la que se incorporaron los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC;

Que, el artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, y la Resolución 43 del Comité de Comercio Exterior, COMEX, autorizan a imponer medidas de salvaguardia cuando se presenten incrementos masivos de importaciones y dichos incrementos causen o amenacen causar un daño grave a una rama de producción nacional;

Que, mediante Resolución 026-2014 del Pleno del COMEX, adoptada el 14 de agosto de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 321 del 28 de agosto de 2014, se declaró el inicio de investigación de salvaguardias,

a fin de determinar si el incremento de importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios, están ocasionando daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional, conforme las solicitudes presentadas mediante comunicación de 12 de mayo de 2014 de las empresas Bigbamboo S.A., Acopiomadel Cía. Ltda., Madecab, Artparquet S.A., Indubambú S.A. y Haro Maderas, productoras de pisos de madera y de bambú y sus accesorios, las cuales solicitan realizar una investigación a los productos cuyas subpartidas arancelarias son: 4409101000 "TABLILLAS y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR"; 4409102000 "MADERA MOLDURADA"; 4409109000 "LAS DEMÁS"; 4409210000 "DE BAMBÚ"; 4409291000 "TABLILLAS y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR"; 4409292000 "MADERA MOLDURADA"; 4409299000 "LAS DEMÁS"; para imponer medidas de salvaguardia provisionales y definitivas por un periodo de tres años, a las importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios;

Que, en la citada Resolución 026-2014 del Pleno del COMEX se delegó al Ministerio de Comercio Exterior la adopción de las medidas de salvaguardia provisionales;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior mediante Resolución 001-2014, de 23 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 de fecha 4 de noviembre de 2014, acogió el informe técnico de la Autoridad Investigadora IT/SVGP-PM/AI-MCE/005, el cual recomendó la aplicación de medidas provisionales solicitadas por la rama de producción nacional, debido a la existencia de circunstancias críticas en las que cualquier demora en la investigación entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la rama de producción nacional, decidiendo adoptar las medidas provisionales recomendadas; y, según lo establecido en el artículo 12 párrafo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC el Ecuador manifestó su disposición de llevar a cabo consultas después de haber adoptado la medida; consultas que no fueron solicitadas al Ecuador;

Que, el 29 de diciembre de 2014 la Autoridad Investigadora realizó una audiencia pública con todas las partes interesadas a fin de, entre otras cosas, intercambiar opiniones e información sobre la investigación. A dicha audiencia asistieron importadores, países exportadores y empresas productoras ecuatorianas;

Que, la Autoridad Investigadora, en conjunto con el Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministerio del Ambiente, realizó visitas técnicas a las principales empresas de la rama de producción nacional, a fin de constatar y verificar la información proporcionada;

Que, el informe técnico IT/DDC-SCS- MIPRO/005 del Ministerio de Industrias y Productividad, remitido mediante oficio MIPRO-DDDC-2015-0205-OF de 1 de abril de 2015, constata la existencia de daño grave por la que atraviesa la rama de la producción nacional, ocasionado por las importaciones crecientes;

Que, la Autoridad Investigadora procedió a notificar la constatación de existencia de daño grave a causa del aumento de las importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios; y, la disposición para mantener consultas previas con los países Miembros exportadores que tengan un interés sustancial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 1 b) y párrafo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC;

Que, en el Informe Técnico IT/SVGF-PM/AI-MCE/005, presentado el 15 de mayo de 2015, la Autoridad Investigadora, de acuerdo a la información presentada y recopilada durante el proceso de investigación, así como a los criterios emitidos por las partes interesadas, determinó que las empresas solicitantes representan una proporción importante de la rama de producción nacional, según lo estipulado en la Resolución 43 del COMEX; y, estableció como periodo de investigación el comprendido entre el año 2010 hasta el 2013;

Que, por información presentada en las fichas técnicas de la rama de producción nacional, el proceso productivo evidenciado en las visitas técnicas, la clasificación arancelaria, los canales de distribución y los clientes, se determinó que los productos investigados son similares a los de producción nacional. Lo anterior fue corroborado en la audiencia realizada con las partes interesadas, en la cual no existieron comentarios ni pruebas contrarias a la similitud de los productos;

Que, el incremento de importaciones registrado fue consecuencia de una evolución imprevista de las circunstancias, que la rama de producción nacional no pudo prever ni anticipar. Este hecho se destaca principalmente por el cambio brusco de las condiciones de mercado existentes en los primeros años del periodo de investigación, mismo que ocasionó reducciones significativas en el consumo registrado por países receptores de productos de origen chino (Canadá, -64%, Reino Unido, -53%, Francia, -66%, entre otros) lo cual obligó a que dichas importaciones sean colocadas en otros mercados como el ecuatoriano;

Que, los datos de importaciones muestran la existencia de un incremento masivo de importaciones durante el periodo analizado, que en términos absolutos registraron porcentajes de 117% en valor y de 71.8% en cantidad. Además, de acuerdo a datos actualizados, las importaciones han crecido en un 50% en el año 2014, lo que significa que la tendencia de las importaciones continua;

Que, el crecimiento de importaciones ha afectado de manera negativa en los indicadores de la rama de producción nacional, evidenciado en el comportamiento de las ventas con una disminución para el año 2013 del 20% en dólares y del 24% en términos de kg., porcentaje similar a la reducción en producción. Respecto a la participación en el mercado, en el 2010 era del 59% y para el 2013 se reduce al 40%. Por su parte, el empleo se reduce en 21 empleados durante el periodo de investigación, lo que representa un 17% menos. La productividad presenta los valores más

bajos en 2013, con disminuciones del 19%, la capacidad utilizada se reduce del 17% al 11% y las utilidades que tenían valores positivos en años anteriores, para el 2013 registran pérdidas;

Que, de las visitas técnicas realizadas, la Autoridad Investigadora en conjunto con el Ministerio de Industrias y Productividad, constataron la existencia de maquinaria sin utilizar y de materia prima en stock. Así mismo, se constató que las empresas cuentan con la infraestructura física suficiente para incrementar sus niveles de producción;

Que, con base en la información presentada por parte de la rama de producción nacional se pudo evidenciar que a medida que las importaciones se incrementan las ventas se reducen. Por su parte, la Autoridad Investigadora tomando como referencia los precedentes establecidos referentes a causalidad en la OMC, relacionó las tendencias de las importaciones con las tendencias de las variables de daño, evidenciando una relación inversa entre las mismas, otorgando suficientes elementos que demuestran una relación de causalidad entre el incremento de las importaciones y el daño grave;

Que, la Autoridad Investigadora ha otorgado durante todo el proceso de investigación las oportunidades adecuadas a todas las partes interesadas para que presenten pruebas, alegatos e información pertinente. Se realizó una Audiencia Pública en la que los importadores, Gobiernos de países exportadores y productores nacionales expusieron sus opiniones y tuvieron oportunidad de responder a comunicaciones, entre otros aspectos. Las comunicaciones y demás información respecto a la investigación, se encuentran en el expediente para el efecto;

Que, la Autoridad Investigadora conforme lo dispone el artículo 90 Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos y el artículo 18 de la Resolución 43 del

COMEX, habiendo cumplido todas las etapas procesales, presentó el informe técnico IT/SVGF-PM/AI-MCE/005, con las conclusiones de la investigación;

Que, la Autoridad Investigadora recomienda en su Informe Técnico, la adopción de medidas definitivas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 del Reglamento al Libro IV del COPCI, 18 de la Resolución 43 del COMEX y 3 numeral "viii" de la Resolución de inicio de investigación, y a la constatación de la existencia de daño grave a la rama de la producción nacional;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 22 de mayo de 2015 se aprobó el informe técnico IT/SVGF-PM/AI-MCE/005, adoptando una medida de salvaguardia definitiva, conforme las recomendaciones del mismo, salvo el cronograma de desgravación y la observación para excluir a los marcos para cuadros, modificado conforme la explicación vertida por el Ministerio de Comercio Exterior en la sesión del COMEX para lo cual se agregar al archivo del COMEX el respectivo alcance al informe técnico;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Adoptar una medida de salvaguardia definitiva en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por un periodo tres años, incluidos los 200 días transcurridos de la medida de salvaguardia provisional, consistente en la aplicación de una sobretasa arancelaria adicional, no discriminatoria, al arancel general vigente, de USD 1.50 por kilogramo importado a los productos clasificados en las subpartidas arancelarias, conforme el siguiente detalle:

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Salvaguardia
4409.10.10	-- Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	Kg	USD 1,50
4409.10.20	-- Madera moldurada	Kg	USD 1,50
4409.10.90	-- Las demás	Kg	USD 1,50
4409.21.00	-- De bambú	Kg	USD 1,50
4409.29.10	--- Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	Kg	USD 1,50
4409.29.20	--- Madera moldurada	Kg	USD 1,50
4409.29.90	--- Las demás	Kg	USD 1,50

**Artículo 2.-** Excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva a las importaciones originarias de países en desarrollo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, debido a que los porcentajes de participación en las importaciones cumplen con el porcentaje de *minimis*, estos países son: Brasil, Chile, México, Colombia, Panamá y Perú.

**Artículo 3.-** Según la disposición del numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, relacionada con la liberalización progresiva de la medida, a intervalos iguales, esta salvaguardia se liberalizará conforme al siguiente cronograma:

Fecha Inicio de Medida	Duración Medida	Liberalización progresiva	
Medida: 04 de noviembre de 2014	3 años	Año 1 (incluido periodo de medida provisional)	USD 1,50
		Año 2	USD 1,12
		Año 3	USD 0,75

**Artículo 4.-** Durante el tiempo de vigencia de la medida de salvaguardia la Autoridad Investigadora, en conjunto con el Ministerio sectorial competente, realizará evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento del Plan de Reajuste presentado por la rama de producción nacional.

En el caso de que la rama de producción nacional no cumpla con la ejecución de dicho Plan, la Autoridad Investigadora informará al COMEX para que resuelva sobre la pertinencia de mantener la medida.

**Artículo 5.-** Disponer que la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior, realice las publicaciones, notificaciones y demás requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias, el artículo 18 de la Resolución No. 43 del COMEX, y la normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 22 de mayo de 2015 y entrará en vigencia el 23 de mayo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

N° YACHAY EP-GG-2015-0012

Mgs. Héctor Rodríguez Chávez  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA  
YACHAY EP

#### Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1457 de 13 de marzo de 2013, el Señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, creó la Empresa Pública Yachay E.P. con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Yachay EP de 28 de marzo de 2013, mediante Resolución N° 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública Yachay EP;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art.1.-** Delegar a la Gerente Comercial Encargada, para que en representación de la Empresa Pública Yachay EP, suscriba los contratos de arrendamiento, entre esta Empresa Pública y los señores Docentes y Estudiantes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, respecto de las residencias estudiantiles situadas en la Ciudad del Conocimiento YACHAY

**Art. 2.-** Del cumplimiento de la presente delegación presentará un informe al señor Gerente General de la Empresa Pública Yachay EP.

#### Comuníquese y publíquese.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2015.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY EP.